



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**Importancia de la Información Financiera
para la Toma de Decisiones Dentro de la
Banca Nacional**

Seminario de Investigación Contable

Que en opción al grado de:

LICENCIADO EN CONTADURIA

p r e s e n t a :

ERNESTO CORTES CONTRERAS

Director del Seminario: C.P. Mario Chavero González

México, D. F.

1983



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAGS
INTRODUCCION	
CAPITULO I EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO	6
CAPITULO II LA BANCA MULTIPLE	37
CAPITULO III LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y EL AREA FINANCIERA	67
CAPITULO IV LOS SISTEMAS CONTABLE, PRESUPUESTAL Y DE COMPUTO	77
CAPITULO V LA INFORMACION FINANCIERA Y SU IMPORTANCIA	115
CAPITULO VI CONCLUSIONES	131
BIBLIOGRAFIA	

INTRODUCCION

El acelerado crecimiento del Sistema Financiero en nuestro país, propició la creación de Instituciones de Crédito -- que proporcionaran, de una sola vez, todos los servicios que en forma separada realizaban como Bancos Especializados.

Paulatinamente los Bancos de Depósito, Ahorro, Fiduciario, Hipotecario y Financieras se fueron integrando, primero, en grupos financieros y posteriormente en Instituciones de -- Banca Múltiple.

Sin embargo, el aspecto contable de estas Instituciones continuaban separadas en forma departamental y utilizando un catálogo de cuentas emitido el 19 de Diciembre de 1941; que, aunque se había venido adicionando, modificando y aclarando -- mediante diversas circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros no resultaba congruente con las disposiciones -- que marca la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, para la Banca Múltiple.

Así pues, fué necesario que la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros por medio de la Circular No. 808 del 10. de Noviembre de 1979, emitiera un nuevo catálogo de cuentas para Banca Múltiple que entro en vigor el día 10. de Enero de 1980.

Debido a la importancia que reviste la creación de éste tipo de Instituciones considero necesaria la intervención del Licenciado en Contaduría Pública para la inducción y adaptación de sistemas contables y políticas administrativas que de esto emanen.

Es por ésto que decidí realizar mi Seminario de Investigación Contable dentro del campo de la actividad bancaria aun que estoy conciente de que este tema es muy amplio por lo que tratare algunos aspectos más importantes de la Banca Múltiple.

A continuación daré algunos antecedentes históricos de la Banca:

a) En la Antigüedad:

En la Mesopotamia, región de Asia, donde se encuentran -- las ruinas de Babilonia y Nínive, fué descubierto recientemente, el Templo Rojo de Uruk, considerandolo como el edificio -- bancario más antiguo, construido por el año 3400 A. de J.C.

Las operaciones financieras de los templos y de los grandes propietarios, eran tan numerosas e importantes, que Hamurabi, sexto rey semita de Babilonia, decidió fijar normas que se encuentran contenidas en "El Código de Hamurabi", en el -- cual reglamentaba el préstamo y el depósito de mercancías. En él se hace mención por primera vez en la historia del contrato de comisión.

Al mismo tiempo, el comercio de los metales se desarrolla; los lingotes de plata y oro circulan e incluso el producto de valor tiende a disminuir.

En el año 594 Solón consagró en Atenas la supremacía del comerciante y autorizó el préstamo a interés, sin poner límites a la tasa, haciendo que se convirtiese esta ciudad en la -- capital de un Imperio Mediterráneo. Los Trapezitas o Colubitas, eran pequeños prestamistas de dinero en Atenas. De entre ellos destacó Filostéfanos quien se convirtió en uno de los -- banqueros principales.

Los griegos fueron los primeros en expedir lo que actualmente se conoce como "cartas de crédito" y en esa forma los comerciantes no se exponían al robo en efectivo, que en aquellos tiempos era muy frecuente. Fueron también los primeros en ceder préstamos al Estado.

b) Edad Media :

El arte de la banca casi desapareció después de la caída del imperio romano, al igual que la mayor parte de la cultura que el occidente había adquirido hasta entonces; pero una vez pasado ese período de regresión, aparecieron nuevos intermediarios en el comercio del dinero.

Los judíos, especialistas en el préstamo mediante garantía y únicos en practicarlo en la Europa Occidental durante más de cinco siglos, fijaron las condiciones de éste préstamo inspirándose a la vez en los preceptos del Talmud y en las necesidades prácticas.

Años después aparecen los Templarios como grandes banqueros de la época y contaron en el momento de su máximo esplendor con nueve mil sucursales entre castillos y mansiones, repartidos en dos subdivisiones. Sus dos casas principales se hallaban en Londres y París.

La casa del Templo recibía en depósito fondos y objetos preciosos.

c) Edad Moderna:

Poco a poco fué progresando la reglamentación bancaria, hasta el punto en que los bancos se incorporaron a la autoridad pública y se les concedió, en grados variables un monopolio de ciertas funciones bancarias.

El Banco de Amsterdam fundado en 1609; el Banco de Venecia en 1619; y el Banco de Hamburgo en ese mismo año, fueron los primeros bancos a los cuales el Estado les otorgó la concesión para operar; contribuyendo así al desarrollo económico mundial de su época.

Al Banco de Venecia se debe la vulgarización de una nueva forma de moneda, la moneda de papel.

El Banco de Inglaterra nace un 1694 como consecuencia del préstamo por \$ 1'200,000.00 libras hecho al Gobierno, quien a cambio de tal servicio concedió a los prestamistas el derecho de organizar un banco.

El Banco de Inglaterra merece ser considerado como el primer banco de emisión moderno, puesto que, fué el primero en -- emitir verdaderos billetes de banco y en vincular la emisión -- al descuento de efectos comerciales.

d) En México; Edad Precortesiana:

El comercio en el reino Azteca estaba altamente desarrollado, Tenochtitlán tenía grandes plazas donde efectuaba las -- transacciones de comercio, constituido este no solo por el primitivo sistema de trueque, sino por verdaderas operaciones de compra-venta.

Se tiene noticia que entre los aztecas existía el crédito consistente en pequeños préstamos de dinero; la legislación -- azteca, reconociendo las deudas, imponía pena de cárcel, y en ocasiones la esclavitud, a los deudores morosos.

e) En México; Epoca Colonial:

En los primeros tiempos de la época colonial no hubo en -- la Nueva España bancos especializados.

Las funciones bancarias las ejercían los mercaderes principalmente aquellos que comerciaban con la plata. Estos recibían dinero en guarda o depósito y clandestinamente ocupaban éste, en conceder préstamos a intereses altos o en comprar la mercancía que necesitaran.

La falta de instituciones bancarias se debía principalmente a la escasez de vías de comunicación, originando el aislamiento de muchas zonas productoras, además de que el bandolerismo obstaculizaba la comunicación entre las diferentes localidades.

En el año de 1783, la Ordenanza de Minas se ocupa del -- "Fondo de Banco de Avíos y Minas" y crea la estructura de un - verdadero banco refaccionario.

f) En México; Siglo XIX y principios del XX.

Desde que la independencia fué consumada, contituyéndose México en nación soberana e independiente, hasta 1897, las ins tituciones de crédito no desempeñaron ningún papel apreciable ni tuvieron influencia sobre la economía del país.

El Banco de Londres, México y Sudamérica fué el primer - Banco que en forma organizada funcionó en nuestro país, a par tir del 10. de Julio de 1864 con autorización del tribunal mer cantil, en cuyo libro de registro de comercio se hizo constar que, con fecha 22 de JUNIO de 1864, Don Guillermo Newbold, Ge rente de "Banco de Londres, México y Sudamérica, se había pre sentado a matricularse como lo ordenaba el Código de 1854, cu yo artículo 18 decía: " Los Negociantes en Cambios, Letras -- Pagarés, y todo género de papeles de crédito, están obligados a la matrícula aunque no tengan Almacén, Tienda ni Escritorio abierto.

El 10. de Septiembre de 1925, durante el gobierno del Pre sidente Plutarco Elías Calles se creó el Banco de México como banco único de emisión, así la nación comenzo a dar sus prime ros pasos en la reorganización monetaria y bancaria.

CAPITULO I

" EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO "

El Sistema Financiero Mexicano se compone en su primer nivel, de Instituciones Públicas que actúan como reguladoras y supervisoras del sistema crediticio en general así como de la definición y ejecución de la política monetaria mexicana.

ORGANISMOS SUPERVISORES Y DE CONTROL

" SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO "

Es la autoridad financiera máxima en el país, es así mismo la responsable de las actividades financieras de México y en consecuencia es la encargada de dirigir y controlar al Sistema Financiero Mexicano como principal ejecutor de las actividades financieras.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejerce las funciones de control y vigilancia del SFM directamente, a través del Banco de México y a través de la Sub'Secretaría de Crédito Público de la cual depende la Dirección General de Crédito, que es el organo por el cual se controlan y supervisan a las Instituciones de Crédito.

" BANCO DE MEXICO "

Es el Banco Central y tiene su origen en el Artículo 28 Constitucional. El Banco de México es la columna vertebral del Sistema Financiero Mexicano.

A raíz de que el ejecutivo nacionalizó la Banca se dieron modificaciones a la ley Orgánica del Banco de México por medio del Diario Oficial de fecha del Lunes 29 de Noviembre de 1982 y dice:

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del BANCO DE MEXICO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos", Decreta:

REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA -
LEY ORGANICA DEL BANCO DE MEXICO.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma los artículos 1o., 4o., 8o., fracción I, fracción II, 10, 15, segundo párrafo, 21, 22 fracción II, fracción IV, 23, 24 primer párrafo, fracción VIII primer párrafo, fracción IX, fracción X primer párrafo, fracción - IX Inciso f, fracción XXII, fracción XXVI, 26, 27 primer párrafo, 32 segundo párrafo, 33, 36 primer párrafo, 37, 45, 46, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 58, 60, 61 fracción I, fracción II, 64, 65 fracción VIII, correspondiente a los datos que deben figurar en el activo, fracción VI, correspondiente a los datos que deben figurar en el pasivo, 71 primer párrafo, fracción V, fracción VI, 73, y 74 de la Ley Orgánica del Banco de México, para quedar en los siguientes términos.

Art. 1o.- Se crea un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con su personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Banco de México, que será el banco central y de emisión único, de la Nación.

Art. 4o.- El patrimonio del Banco de México se integra con:

I.- Los bienes, derechos y obligaciones que le correspondan conforme a la ley, así como aquéllos provenientes de las operaciones que realice y de los servicios que proporcione.

II.- Las aportaciones que reciba del Gobierno Federal, y

III.- Los demás bienes, derechos y obligaciones, que adquiera o contraiga, por cualquier otro título legal.

Art. 8o.- Corresponde al Banco de México desempeñar las siguientes funciones:

I.- Regular la emisión y circulación de la moneda y los cambios sobre el exterior, determinando el o los tipos de cambio a los que deba calcularse la equivalencia de la moneda nacional, para solventar obligaciones de pago en moneda extranjera, contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, pudiendo determinarlos también para operaciones de compra y venta de divisas o moneda extranjera en Territorio Nacional.

II.- Operar como banco de reserva con las instituciones de crédito y fungir respecto de éstas como cámara de compensación.

.....

Art. 10.- El Banco podrá fabricar sus propios billetes, los cuales deberán contener: la denominación del billete con número y letra; el número y serie del mismo; la fecha de su emisión; las firmas en facsímile de un miembro de la Junta de Gobierno, del Cajero del Banco y de un Inspector de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y la Leyenda "Banco de México".

La Junta de Gobierno del Banco de México, con aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinara: las denominaciones de los billetes, las características que deban aparecer en su anverso, así como las que deban figurar en su re-

verso, y los dibujos, grabados, viñetas, color, sellos, y cualesquiera otras contraseñas o signos que deban llevar los billetes en sus distintas denominaciones.

Art. 15.-

La emisión de monedas, cualquiera que sea su denominación deberá hacerse exclusivamente por conducto del Banco de México o de las oficinas o instituciones que su Junta de Gobierno designe al efecto.

Art. 21.- El oro y la plata afectos a la reserva, así como los que el Banco adquiriera con motivo de sus operaciones, -- podrán ser depositados en custodia en los bancos o establecimientos de primer orden del extranjero que designe la Junta de Gobierno.

Art. 22.-

I.-

II.- El oro y las divisas o cambio extranjero no comprendidos en la fracción anterior, a su valor comercial, salvo la facultad que tiene la Junta de Gobierno para valorizarlos al precio de costo, si este fuere inferior al del mercado;

III.-

IV.- La plata restante, al valor de inventario que fije la Junta de Gobierno, siempre que no exceda del precio que prevalezca en el mercado internacional; y

V.-

Art. 23.- El Banco de México, a igualdad de precio, tendrá preferencia sobre cualquier otro comprador en las operaciones de venta de oro o de divisas extranjeras que practiquen -- las instituciones de crédito. Estas estarán obligadas a darle a conocer sus posiciones de oro y de divisas o cambio extran-

jero, siempre que el mismo se las pida y además, a transferirle cuando lo solicite, a los precios que se coticen para el público en general en el mercado cualesquiera cantidad de oro o de las divisas o créditos también a la vista o a plazo en otros -- bancos del país o del extranjero, en exceso de sus obligaciones en las mismas monedas. Si dichos valores no se hubieren cotizado en la fecha de su transferencia, ésta se hará al precio -- que sirvió de base para la última operación de venta celebrada con ellos por la institución de que se trate. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada administrativamente con multa de 5,000.00 pesos o con la suspensión temporal de las operaciones de la sociedad infractora, según lo decida la - Secretaría de Hacienda, de acuerdo con la gravedad del caso.

Art. 24.- El Banco, en las condiciones que fije su Junta - de Gobierno y de acuerdo con esta Ley, podrá:

.....

VIII.- Descontar a las instituciones de crédito, letras de cambio, pagarés o bonos de prenda a la orden, que provengan de operaciones relacionadas con la negociación de mercancías, la - obtención, negociación o elaboración de productos industriales, o el cultivo o negociación de productos agrícolas, así como la ganadería que lleven la firma de la institución descontataria, y además una firma de reconocida solvencia.

.....

IX.- Adquirir efectos comerciales a la orden, que provengan de cualesquiera de las operaciones mencionadas en la fracción que precede, que lleven la firma de una institución de - crédito y tengan los demás requisitos que la misma fracción se ñalada, y negociar los efectos así adquiridos;

X.- Abrir créditos y conceder préstamos a las institucio- nes nacionales de crédito y a las instituciones de crédito, -- sobre los valores siguientes:

-
- XI.-
- a).-
- b).-
- c).-
- d).-
- e).-

f).- Los que en casos urgentes se constituyen en Instituciones de Crédito de reconocida solvencia, para ayudarlas a hacer frente a un retiro extraordinario de depósitos, mientras se dispone del tiempo necesario para examinar su cartera, a -- afecto de documentar la concesión del crédito correspondiente.

XXII.- Invertir los recursos necesarios, con cargo a su presupuesto general de gastos, en la instalación de sus oficinas, en la adquisición de bienes inmuebles y de mobiliario para su uso, o en su caso, en la suscripción o compra de acciones o participaciones en sociedades propietarias de tales bienes inmuebles o constituidas con ese objeto.

XXVI.- Operar como cámara de compensaciones para las instituciones de crédito, en los terminos de la Ley General de -- Instituciones de Crédito, organizar y administrar el servicio respectivo en la República y celebrar con las instituciones de crédito arreglos tendientes a reducir al mínimo los pagos de -- numerario.

Art. 26.- La Junta de Gobierno, atendiendo a las Condiciones económicas de la República, fijará, por disposiciones generales, la tasa o las tasas de interés, así como los plazos que deben regir en las operaciones de descuento, de préstamo y de apertura de créditos que celebre el Banco de acuerdo con esta Ley; en la inteligencia de que las garantías en sus casos, no podrán consistir en oro, divisas o cambio extranjero, ni en -- valores o en moneda extranjeros. Cuando las garantías consistan en valores de los comprendidos en el inciso C) de la fracción X del artículo 24, la institución de crédito que los emita o garantice deberá ser diversa de aquella que efectuó el --

descuento u obtenga el crédito o préstamo.

Art. 27.- El Banco de México fijará libremente las reglas generales relativas al orden en que han de practicarse las -- operaciones con las instituciones de crédito, según sus plazos o garantías y también podrá fijar límites al volumen general - de crédito que otorgue, a las diferentes clases de operaciones, según su plazo o garantías y líneas de crédito para cada una - de las instituciones de crédito.

.....

Art. 32.-

Los acuerdos que el Banco tome, conforme a lo que precede, serán de aplicación uniforme, sin perjuicio de que el Banco -- pueda fijar normas generales diferentes para las diversas zonas o localidades que determine. En todo caso, la Junta de - Gobierno deberá oír a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros antes de dictar cualquiera de esas disposiciones.

Art. 33.- No estará obligado el Banco de México, respecto a las instituciones de crédito que endosen o suscriban los - efectos de que tratan las fracciones VIII y XI del artículo 24, a presentar tales títulos para su aceptación o pago, o en su caso, a protestarlos o dar a aquéllas el aviso ordenado por el artículo 155 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En consecuencia, la omisión de esas formalidades no -- dará lugar en caso alguno a la caducidad de las acciones que - el Banco tenga contra las instituciones de crédito, en virtud de dichos documentos; pero el primero tendrá estos últimos a - disposición de las segundas, en los términos que fije el Reglamento Interior, para permitirles la conservación de sus derechos contra los demás signatarios.

No serán aplicables las disposiciones relativas del capítulo VI de la Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos a las - operaciones o arreglos que el Banco de México celebre con las instituciones de crédito en los términos de la presente Ley, - para hacer frente a un retiro extraordinario de depósitos.

Art. 36.- Las instituciones de crédito deberán proporcionar al Banco de México todos los datos o informes que éste les pida en relación con las operaciones que le propongan. Estarán, además, obligadas a declarar bajo su responsabilidad que han tomado todas las precauciones necesarias para cerciorarse de la solvencia y seriedad de las firmas ofrecidas, así como de que el crédito materia de la operación propuesta reúne los requisitos fijados por esta Ley.

.....

Art. 37.- Las instituciones de crédito deberán proporcionar al Banco de México, cuando éste lo requiera, los datos necesarios para la estimación de su estado financiero. La administración de datos falsos será causa de responsabilidad y estará sujeta a la sanción que establezca la Ley General de Instituciones de Crédito.

Art. 45.- La Administración del Banco y el ejercicio de -- sus prerrogativas y funciones estarán encomendados a una Junta de Gobierno y a un Director General quien será designado por el Presidente de la República.

La Junta de Gobierno estará investida de facultades para -- ejecutar actos de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; podrá otorgar o -- suscribir títulos de crédito y desistirse del juicio de amparo, y otorgar y revocar poderes; asimismo queda facultada para expedir el Reglamento Interior de la Institución.

Art. 46.- La Junta de Gobierno se integrará con nueve miembros propietarios y sus respectivos suplentes. El Secretario de Hacienda y Crédito Público será miembro de la Junta de Gobierno y Presidente de la misma. Los demás miembros propietarios y suplentes de dicha Junta serán nombrados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que designará de entre ellos al Vicepresidente de la propia Junta, -- quien sustituirá en sus ausencias al Presidente. Salvo el caso

del Secretario de Hacienda y Crédito Público, los demás miembros durarán en su cargo dos años pudiendo ser nuevamente designados para otro u otros períodos.

La junta de Gobierno designará al Secretario de la misma.

Los miembros de la Junta percibirán el honorario que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Art. 47.- Solo podrán ser miembros de la Junta de Gobierno personas relacionadas con la actividad bancaria, industrial, -- agrícola o comercial de la República.

Art. 48.- En ningún caso podrán ser miembros de la Junta de Gobierno:

I.- Los extranjeros;

II.- El Director General, los demás funcionarios o empleados del Banco, las personas que tengan con el Director General o Subdirectores de la Institución, parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado;

III.- Los que hayan sido declarados en concurso y los deudores morosos de cualquiera institución de crédito, así como las personas que tengan litigio pendiente con el Banco;

IV.- Las personas que hayan sido condenadas por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

Art. 49.- La Junta deberá reunirse mensualmente en sesión ordinaria, sin perjuicio de que lo haga en cualquier tiempo, -- siempre que sea convocada por el Presidente o dos de los miembros de la propia Junta, o por el Director General del Banco.

Para que funcione validamente, deberán concurrir por lo menos cinco de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

La Junta de Gobierno, a propuesta del Director General, designará a los Subdirectores de la Institución deberán ser ciuda-

danos mexicanos, en ejercicio de sus derechos.

Art. 52.- Las operaciones de cambio sobre el exterior y las de intervención en el mercado de valores, competarán a una comisión ejecutiva que se denominará Comisión de Cambios y Valores - y estará integrada por tres miembros de la Junta de Gobierno, -- que al efecto designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Comisión establecerá las normas que han de regir a las operaciones de compra y venta de oro, plata y divisas; determinará la proporción de divisas que con relación al oro deberá haber en la reserva y tendrá a su cargo la decisión respecto al manejo de todos los recursos cambiarios de la Institución. Asimismo, - determinará las intervenciones que haya de hacer el Banco en el mercado de valores, por compra y venta, fijando la clase de valores, la cuantía de las operaciones, los precios y los márgenes - de las operaciones.

Competerá igualmente a la Comisión fijar el tipo o los tipos de cambio a los que deban realizarse las operaciones de divisas dentro de la República, y, en su caso, los márgenes de operación de tales tipos de cambio, conforme a lo previsto en el -- artículo 23 bis de la Ley, así como aquellos a los que se refiere el artículo 8o. fracción II del mismo ordenamiento.

Las resoluciones de esta Comisión serán tomadas por mayoría de votos y se ejecutarán, desde luego, sin perjuicio de la información posterior a la Junta de Gobierno.

La Junta queda facultada para delegar algunas otras facultades en comisiones de su seno o en el Director General, con excepción de las que conforme a esta Ley, estén sujetas al voto del Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Art. 53.- Las reuniones de la Junta de Gobierno y las de la Comisión de Cambios y Valores, deberán celebrarse con la asistencia del Director o del Subdirector que éste designe.

Art. 54.- El Director General tendrá a su cargo el Gobierno del Banco y la representación legal de éste con las facultades que le señale el Reglamento Interior y las demás que la Junta de Gobierno delegue en dicho funcionario.

Art. 55.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará un auditor externo para auditar y dictaminar los estados financieros del Banco. El auditor externo tendrá las más amplias facultades para revisar la contabilidad y los documentos del Banco.

Art. 58.- La Junta de Gobierno señalará el sueldo del Director General, al aprobar el proyecto de presupuesto del Banco, quedando a cargo del Director fijar los salarios del personal restante, conforme a las asignaciones globales de ese presupuesto.

La Junta podrá, además, conceder una gratificación anual a los funcionarios y empleados del Banco, en proporción a las retribuciones que hubieren percibido durante el ejercicio, pero sin que el monto de tal gratificación llegue a exceder al 30% del importe anual de dichas retribuciones. En ningún caso podrán percibir los funcionarios o empleados otras gratificaciones.

Art. 60.- Al cierre de cada ejercicio financiero se procederá a estimar los elementos del activo y del pasivo del Banco de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, hecho lo cual se pasará a determinar el remanente de operación. No se considerarán remanentes de operación las cantidades que se hayan llevado a reservas complementarias de activo, para el adecuado ejercicio de las funciones de regulación monetaria, crediticia y cambiaria, que esta Ley encomienda al Banco o para provisiones que, conforme a sanas técnicas contables, sea conveniente registrar a efecto de cubrir pérdidas derivadas de la estimación del activo.

Fijado el monto del remanente establecido de acuerdo con el párrafo que antecede, y separada la cantidad que corresponda pagar en su caso, por el impuesto respectivo, el saldo se aplica-

rá a los fondos constituidos en el Banco, conforme a lo que determine la Junta de Gobierno.

Art. 61.- Con los remanentes que se deriven de la acuñación de moneda y con los intereses penales a que se refiere la fracción IX del artículo 94 Bis de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, el Banco constituirá un fondo especial de previsión y un fondo complementario de estabilización, que tendrá los objetivos siguientes:

I.- El fondo especial de previsión reportará directamente, al fin de cada ejercicio, los saldos deudores que arrojen las cuentas de resultado relativas a inversiones en efectos, créditos, valores autorizados que no sean metales y divisas, y los valores y bienes en liquidación, incluyendo los castigos que se apliquen a los mismos, pero no los gastos generales correspondientes;

II.- Al fondo complementario de estabilización se cargarán también, directamente, cuando la junta de Gobierno lo decida, los saldos deudores de las cuentas de resultados relativas a las operaciones con metales y divisas, sin incluir los gastos generales correspondientes. Dicho fondo reportará, desde que se causen, los gastos que originen la acuñación de monedas y su emisión;

.....

Art. 64.- Dentro de los sesenta días que sigan a la terminación del ejercicio, el Banco preparará los estados financieros correspondientes y los someterá para su revisión al auditor externo y a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

Una vez aprobado el Balance General por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, dentro de los siguientes 30 días el Director General del Banco deberá publicarlo conjuntamente con el Informe que sobre el ejercicio correspondiente rinda a la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno deberá discutir y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto del Banco formulado por la Dirección General para el ejercicio inmediato siguiente, el cual deberá someterse a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su posterior aprobación, por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Art. 65.-

En el activo.

VIII.- Créditos a cargo de instituciones de crédito.

En el pasivo.

.....

VI.- Patrimonio; fondo de reserva y otros fondos.

Art. 71.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de vetar las resoluciones de la Junta de Gobierno o de la Comisión de Cambios y Valores, en la forma que establezca el Reglamento Interior, cuando se refiera:

I al IV.-

V.- A los depósitos que en casos urgentes se hagan en instituciones de crédito, para ayudarlas a hacer frente a un retiro extraordinario de depósitos, conforme al inciso f), fracción XI, del artículo 24; y

VI.- A la determinación de los depósitos que las instituciones de crédito deben mantener en el Banco de México, según el artículo 35 y los casos de que tratan los artículos 32, 34 y 73.

Art. 73.- Las resoluciones de la Comisión Nacional Bancaria que afecten a las funciones del Banco de México, tendrán que ser aprobadas por la Junta de Gobierno, antes de proceder a su ejecución.

Art. 74.- Las relaciones de trabajo entre el organismo público descentralizado Banco de México y sus trabajadores, se -- registrarán por lo dispuesto en el apartado B del Artículo 123 de -- la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su -- Ley Reglamentaria.

Son trabajadores de confianza del Banco de México: El Director General, los Subdirectores Generales, los Subdirectores, los Gerentes, los Subgerentes y los empleados administrativos y de servicios adscritos de manera personal y directa a la Junta de Gobierno y a la Dirección General; los asesores y las secretarías de los funcionarios antes mencionados; los jefes de División y de Oficina; el personal de seguridad, protección e investigación adscrito a la Gerencia de Seguridad e investigación; - los pilotos, copilotos e ingenieros de vuelo; el personal técnico del área internacional adscrito a cambios, metales e inversiones, así como los operadores y contraseñadores de télex de la mencionada área internacional.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona la Ley Orgánica del Banco de México con los artículos 23 Bis y 75, que quedan en los siguientes términos:

ARTICULO 23 BIS.- El Ejecutivo Federal queda facultado para, cuando ello sea necesario o conveniente a la debida protección de la economía nacional, expedir decretos que establezcan un régimen de control de cambios, pudiendo en ellos prohibir o restringir las importaciones, las exportaciones y el comercio dentro de la República, de divisas, así como la importación y la exportación de moneda nacional. Para estos efectos, se entiende por divisas, las monedas y los billetes extranjeros, así como los depósitos bancarios, títulos de crédito y toda clase de documentos de crédito sobre el exterior o denominados en moneda extranjera, y en general, los demás medios internacionales de pago. Cada año el propio Ejecutivo someterá a aprobación del Congreso el uso que hubiere hecho de estas facultades.

Con sujeción a dichos Decretos y a las disposiciones complementarias que, en su caso, expida la Secretaría de Hacienda y -- Crédito Público, el Banco de México operará el régimen de control de cambios a que tales normas se refieran, y podrá fijar tipos - de cambio para las operaciones de divisas que se realicen dentro del territorio nacional.

Quien infrinja las citadas disposiciones será sancionado administrativamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con multa hasta por el equivalente de tres mil seiscientos - cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el - Distrito Federal, en la fecha de la infracción. El monto de estas sanciones se determinará por la mencionada Secretaría, oyendo al Banco de México y tomando en cuenta la gravedad de la infracción, el importe de la operación de que se trate y la situación económica del infractor.

ARTICULO 75.- El Banco de México se regulará por lo dispuesto en esta Ley y, en lo que no se le opongan, por las demás que le sean aplicables.

En lo no previsto por esta Ley, respecto de la organización y funcionamiento del Banco, se observará lo que disponga el Reglamento Interior que apruebe la Junta de Gobierno a propuesta - del Director General.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el órgano - competente para interpretar, a efectos administrativos, los preceptos de esta Ley.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan los artículos 2o., 5o., 6o., 7o., 24 fracción XII, fracción XXI, 56, 57, 59 y 65 fracción VII correspondiente a los datos que deben figurar en el pasivo, de la Ley Orgánica del Banco de México.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día si-

guiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Decreto que establece el control generalizado de cambios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10. de Septiembre de 1982 y las Reglas Generales para el Control de Cambios, así como las demás disposiciones expedidas con fundamento en dichos ordenamientos, continuarán vigentes con todo su valor y fuerza legales.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO.- El organismo público descentralizado Banco de México adquiere la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones de la sociedad mercantil denominada Banco de México S.A., sin que esta transmisión cause gravamen fiscal alguno.

El organismo público descentralizado Banco de México asume todos los derechos y obligaciones contraídos por la sociedad mercantil denominada Banco de México, S.A., en virtud de todos los actos, contratos y compromisos celebrados a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, sean nacionales o de carácter internacional.

Para los efectos previstos en los dos párrafos anteriores, se otorgarán los documentos que legalmente fuese necesario.

Los poderes, nombramientos y designaciones de delegados fiduciarios existentes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, otorgados por el Banco de México, S.A., para ejercer cargos en el mismo o realizar funciones de éste, se confieren de pleno derechos por el nuevo organismo descentralizado Banco de México, mientras no se revoquen o modifiquen.

QUINTO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 de los Estatutos del Banco de México, S.A., se decreta la disolución y liquidación de la Sociedad Mercantil denominada Banco de México, S.A., y se designa liquidar al organismo público descentralizado Banco de México, quien realizará dicha liquidación -

con arreglo a las bases siguientes:

I.- Formulará el Balance final de liquidación de la sociedad con sujeción a lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio del presente Decreto.

II.- Cubrirá a los titulares de las acciones Serie "B" el valor nominal de estos títulos, conforme a lo previsto en el artículo 71, fracción V de los Estatutos del Banco de México, - S.A.

III.- Procederá a inscribir en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el balance final a que se refiere la fracción I de este artículo y a obtener la cancelación de la inscripción en dicho Registro de los Estatutos de la sociedad que se liquida.

SEXTO.- Cuando alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otro ordenamiento jurídico, otorgue atribuciones o haga alguna indicación sobre el Banco de México, S.A., entenderán referidos al organismo que se crea por este decreto.

Las menciones que en cualquier ordenamiento jurídico se hagan a los estatutos del Banco de México, al Consejo de Administración del mismo o a las instituciones a él asociadas, se entenderán referidas, respectivamente, al Reglamento Interior del Banco de México, a su Junta de Gobierno o a las Instituciones de Crédito.

SEPTIMO.- Los billetes que haya emitido el Banco de México, S.A., mantendrán su poder liberatorio en circulación en los términos y para todos los efectos que señalan la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Banco de México.

OCTAVO.- Los funcionarios y empleados que al entrar en vigor el presente Decreto presten sus servicios al Banco de México, S.A., continuarán su relación de trabajo con el organismo publi-

co descentralizado Banco de México, sin que le cambio afecte - las prestaciones, derechos y obligaciones que actualmente tienen.

NOVENO.- El Reglamento Interior del Banco de México deberá expedirse en un plazo no mayor de seis meses, contado a partir del día en que quede legalmente instalada la Junta de Gobierno.

México, D.F., a 26 de Noviembre de 1982.- Mario Vargas - Saldaña.- D.P.- Americo Villarreal Guerra. S.P.- Hilda Anderson Nevarez Rojas.- D.S.- Alfonso Zegbe Sanen.- S.S.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el Presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.- "Año del General Vicente Guerrero".- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesus Silva Hersog.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Ramón Aguirre Velazquéz.- Rúbrica.

" COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS "

Es la Institución que esta encargada de las labores de inspección y vigilancia de las Instituciones de Crédito, de Seguros y Organizaciones Auxiliares de Crédito.

La Comisión nacional bancaria y de seguros tiene como misión velar por el cumplimiento de la ley en lo referente a las instituciones de crédito del país y a las instituciones de seguros, la de promover, además las medidas adecuadas para el buen funcionamiento del sistema bancario en general.

La comisión nacional bancaria esta constituida por un pleno y un comite permanente. El Pleno es un organo consultivo - que esta integrado por Seis vocales designados por la Secretaría de Hacienda y por Tres representantes de las instituciones de crédito.

El Comite Permanente esta encargado de la inspección y vigilancia de la tramitación y ejecución de los asuntos y de la aplicación de las normas correspondientes de las instituciones en particular.

La Secretaría de Hacienda designa como presidente de la - Comisión Nacional Bancaria, que lo es a su vez del Pleno y del Comite, a uno de los vocales nombrados por ella.

A la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros le corresponde.

- a) Formular un reglamento interior y de inspección a las instituciones de crédito, mismo que aprueba la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- b) Actuar como cuerpo de consulta de la Secretaría de - Hacienda en los casos que se refieren al régimen bancario y de seguros;
- c) Hacer sugerencias relativas al régimen bancario y de seguros y presentarlas a la Secretaría de Hacienda y al Banco de México;
- d) Establecer las normas necesarias para la aplicación - de la ley de Instituciones de Crédito y de los reglamentos que para la ejecución de la misma dicte la Secretaría de Hacienda; y coadyuvar con sus normas e - instituciones a la política de la regulación monetaria que compete al Banco de México;
- e) Opinar sobre la interpretación de la ley de Instituciones de Crédito;

- f) Llevar el registro de las Organizaciones Auxiliares de Crédito y autorizar la inscripción de los mismos;
- g) Ejecutar otras funciones de carácter administrativo y de información para el buen desempeño de las Instituciones de Crédito y de Seguros.

"COMISION NACIONAL DE VALORES"

Este organismo tiene las funciones de :

- a) Llevar el Registro Nacional de Valores y formar la Estadística Nacional de Valores;
- b) En combinación con el Banco de México, aprobar las tasas máxima y mínima de interés a que deberán sujetarse las emisiones de valores;
- c) Opinar sobre el establecimiento y funcionamiento de las Bolsas de Valores;
- d) Aprobar o vetar la inscripción en Bolsa de Títulos o Valores;
- e) Suspender la cotización en Bolsa de un valor y ordenar su cancelación;
- f) Aprobar o vetar el ofrecimiento al público de valores no registrados en Bolsa;
- g) Opinar sobre el establecimiento de sociedades de inversión;
- h) Aprobar los valores para efectos de inversión institucional;
- i) En combinación con el Banco de México, aprobar el ofrecimiento de títulos o valores mexicanos, para su venta en el extranjero;

- j) Aprobar el ofrecimiento de títulos o valores emitidos en el extranjero, para su venta en el país;
- k) Aprobar la publicidad y propaganda de los, valores - que se ofrecen al público;
- l) Analizar, periódicamente, el estado y las tendencias del mercado de valores en el país.

"SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO"

Decreto que establece la nacionalización de la Banca Privada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice:

Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO. Presidente Constitucional de los - Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al - Ejecutivo confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, y con fundamento en el artículo 27 Constitucional y los artículos 1o., fracciones I, V, VIII y IX, 2o., 3o., 4o., 8o., 10 y 20 de la Ley de Expropiación, 28, 31, 32, 33, 34, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y demás relativos de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; y

CONSIDERANDO

Que el servicio público de la banca y del crédito se había venido concesionando por parte del Ejecutivo Federal, a través de contratos administrativos, en personas morales constituidas en forma de sociedades anónimas, con el objeto de que colaboraran en la atención del servicio que el Gobierno no podía proporcionar integralmente;

Que la concesión, por su propia naturaleza, es temporal, -
 pués sólo puede subsistir mientras el Estado, por razones econó-
 micas, administrativas o sociales, no se pueda hacer cargo di-
 rectamente de la prestación del servicio público;

Que los empresarios privados a los que se había concesio-
 nado el servicio de la banca y del crédito en general han obte-
 nido con creces ganancias de la explotación del servicio, crean-
 do además, de acuerdo a sus intereses, fenómenos monopolicos -
 con dinero aportado por el público en general, lo que debe evi-
 tarse para manejar los recursos captados con criterios de inte-
 rés general y de diversificación social del crédito, a fin de -
 que llegue a la mayor parte de la población productiva y no se
 siga concentrando en las capas más favorecidas de la sociedad;

Que el Ejecutivo a mi cargo estima que, en que los momen-
 tos actuales, la Administración Pública cuenta con los elemen-
 tos y experiencia suficientes para hacerse cargo de la presta-
 ción integral del servicio público de la banca y del crédito,
 considerando que los fondos provienen del pueblo mexicano, in-
 versionista y ahorrador a quien es preciso facilitar el acceso
 al crédito;

Que el fenómeno de falta de diversificación del crédito no
 consiste tanto en no otorgar una parte importante de créditos -
 a una o varias personas determinadas, sino que lo que ha falta-
 do es hacer llegar crédito oportuno y barato a la mayor parte -
 de la población, lo cual es posible atender con la colaboración
 de los trabajadores bancarios y contando con la confianza del -
 público ahorrador e inversionista;

Que con el objeto de que el pueblo de México, que con su -
 dinero y bienes que ha entregado para su administración o guar-
 da a los bancos, ha generado la estructura económica que actual-
 mente tienen éstos, no sufra ninguna afectación y pueda conti-
 nuar recibiendo este importante servicio público y con la fina-
 lidad de que no se vean disminuidos en lo más mínimo sus dere-
 chos, se ha tomado la decisión de expropiar por causa de utili-
 dad pública, los bienes de las instituciones de crédito priva-

das;

Que la crisis económica por la que actualmente atraviesa - México y que, en buena parte, se ha agravado por la falta del control directo de todo el sistema crediticio, fuerzan igualmente a la expropiación, para el mantenimiento de la paz pública y adoptar las medidas necesarias para corregir trastornos interiores, con motivo de la aplicación de una política de crédito que lesiona los intereses de la comunidad;

Que el desarrollo firme y sostenido que requiere el país y que se basa en gran medida en la planeación nacional, democrática y participativa, requiere que el financiamiento del desarrollo, tanto por lo que se refiere a gasto e inversión pública, como al crédito, sean servidos o administrados por el Estado, - por ser de interés social y orden público, para que se manejen en una estrategia de asignación y orientación de los recursos - productivos del país a favor de las grandes mayorías;

Que la medida no ocasiona perjuicio alguno a los acreedores de las instituciones crediticias expropiadas, pues el Gobierno Federal, al reasumir la responsabilidad de la prestación del servicio público garantiza la amortización de operaciones - contraídas por dichas instituciones;

Que en apoyo en la legislación bancaria, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará las acciones necesarias para la debida organización y funcionamiento del nuevo esquema de servicio crediticio, para que no exista ninguna afectación en la prestación del mismo, y conserven sin menoscabo alguno sus actuales derechos tanto los empleados bancarios, como los usuarios del servicio y los acreedores de las instituciones;

Que la medida que toma el Gobierno Federal tiene por objeto facilitar salir de la crisis económica por la que atraviesa la Nación y, sobre todo, para asegurar un desarrollo económico que nos permita, con eficiencia y equidad, alcanzar las metas - que se han señalado en los planes de desarrollo; he tenido a -- bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Por causas de utilidad pública se expropián a favor de la Nación las instalaciones, edificios, mobiliario, equipo, activos, cajas, bóvedas, sucursales, agencias, oficinas, inversiones, acciones o participaciones que tengan en -- otras empresas, valores de propiedad, derechos y todos los demás muebles e inmuebles, en cuanto sean necesarios, a juicio de la - Secretaría de Hacienda y Crédito Público, propiedad de las Insti- tuciones de Crédito Privadas a las que se les haya otorgado con- cesión para la prestación del servicio público de la banca y -- crédito.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa la entrega de - acciones y cupones por parte de los socios de las instituciones a que se refiere el Artículo Primero, pagará la indemnización - correspondiente en un plazo que no excederá de 10 años.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Pú- blico y en su caso el Banco de México, con la intervención que - corresponda a las Secretarías de Asentamientos Humanos y Obras - Públicas y de Comercio, tomarán posesión inmediata de las insti- tuciones crediticias expropiadas y de los bienes que las integran, sustituyendo a los actuales órganos de administración y directi- vos, así como las representaciones que tengan dichas institucio- nes ante cualquier asociación o institución y Organo de Adminis- tración o Comité Técnico y realizarán los actos necesarios para que los funcionarios de niveles intermedios y, en general, los - empleados bancarios, conserven los derechos que actualmente dis- frutaban, no sufriendo ninguna lesión con motivo de la expropiación que se decreta.

ARTICULO CUARTO.- El Ejecutivo Federal garantizará el pago de todos y cada uno de los créditos que tengan a su cargo las - instituciones a que se refiere este decreto.

ARTICULO QUINTO.- No son objeto de expropiación el dinero y valores propiedad de usuarios del servicio público de la banca - y crédito o cajas de seguridad, ni los fondos o fideicomisos ad-

ministrados por los bancos, ni en general bienes muebles o inmuebles que no esten bajo la propiedad o dominio de las instituciones a que se refiere el artículo primero; ni tampoco son objeto expropiación las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares de crédito, ni la banca mixta, ni el Banco - Obrero, ni el Citibank N.A. ni tampoco las oficinas de representación de entidades financieras del exterior, ni las sucursales de bancos extranjeros de primer orden.

ARTICULO SEXTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará conforme a sus atribuciones que se mantenga convenientemente el servicio público de banca y crédito, el que continuará prestándose por las mismas estructuras administrativas que se transformarán en entidades de la Administración Pública Federal y que tendrán la titularidad de las concesiones, sin ninguna variación. Dicha Secretaría contará a tal fin con el auxilio de un Comité Técnico Consultivo, integrado con representantes designados por los titulares de las Secretarías de Programación y Presupuesto, del Patrimonio y Fomento Industrial, del Trabajo y Previsión Social, de Comercio, Relaciones Exteriores, Asentamientos - Humanos y Obras Públicas, así como de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México.

ARTICULO SEPTIMO.- Notifiquese a los representantes de las instituciones de crédito citadas en el mismo y publíquese por dos veces en el Diario Oficial de la Federación para que sirva de notificación en caso de ignorarse los domicilios de los interesados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los servicios de banca y crédito podrán suspenderse hasta por dos días hábiles a partir de la vigencia de este Decreto con objeto de organizar convenientemente la debida atención a los usuarios.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la - Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de - septiembre de mil novecientos ochenta y dos.- José López Porti- llo.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores.- Jorge Castañeda.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacio- nal, Felix Galván López.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, - Ricardo Cházaro Lara.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y -- Crédito Público, Jesús Silva Hersog.- Rúbrica.- El Secretario - de Programación y Presupuesto, Ramón Aguirre Velázquez.- Rúbri- ca.- El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, José -- Andres Oteyza.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio, Jorge de - la Vega Domínguez.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y -- Recursos Hidráulicos Francisco Merino Rábago.- Rúbrica.- El Se- cretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya .- Rúbrica.- El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Pú- blicas, Pedro Ramírez Vázquez.- Rúbrica.- El Secretario de Edu- cación Pública, Fernando Solana Morales.- Rúbrica.- El Secreta- rio de Salubridad y Asistencia, Mario Calles López Negrete.- Rúbrica.- El Secretario de Trabajo y Previsión Social, Sergio - García Ramírez.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Gustavo Carbajal Moreno.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, - Rosa Luz Alegría.- Rúbrica.- El Secretario de Pesca, Fernando - Rafful Miguel.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Carlos Hank González.- Rúbrica.- El Director del Banco de México, Carlos Tello.- Rúbrica.

De esta forma quedan las instituciones nacionalizadas bajo control del Gobierno Federal además de las instituciones nacio- nales de crédito que ya eran propiedad del Estado y que son las siguientes:

"NACIONAL FINANCIERA"

Después del Banco de México, NAFINSA es la institución más importante dentro del sistema bancario. Se fundó en 1934. NAFINSA operada principalmente como banco de desarrollo económi- co y es el proveedor más importante para fines de desarrollo --

económico. También actúa como agente del Gobierno Federal para la negociación y administración de empréstitos extranjeros, así como para el control del crédito internacional para préstamos públicos y privados.

Tiene la responsabilidad de la promoción y desarrollo del mercado de valores y ella misma es un emisor importante de valores de renta fija y variable. Las condiciones a las cuales sus propios valores son ofrecidos a los inversionistas tiende a establecer la estructura de tasa de interés y de vencimiento que habrán de regir en el mercado. Actúa también como agente fiscal para la venta de valores gubernamentales en todo el país - (CETES).

NAFINSA tiene una relación muy singular con el Banco de México, esta relación es no solamente estructural sino también desde el punto de vista financiero y esto representa para NAFINSA una fuente de energía así como uno de sus puntos más débiles al mismo tiempo. El éxito de NAFINSA en sus operaciones pasivas se debe al respaldo que implícitamente le da el Banco de México. Pero esta relación estrecha con el Banco Central significa que NAFINSA es usada como un agente de la política monetaria del Gobierno Mexicano.

A NAFINSA se fusionó el Banco Internacional dando así una mayor fuerza y gama de servicios que presta esta institución.

"BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR"

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó la concesión al Banco Nacional de Comercio Exterior para que se encargara de: Promover, desarrollar y organizar el comercio exterior de México, y esto es, el objetivo verdadero de esta institución.

La política de este banco es:

La meta fundamental, lograr un desarrollo económico y social acelerado, para obtener autonomía frente al exterior y mejorar las condiciones de intercambio.

Los objetivos que tienen prioridad en la política del banco son:

- 1.- Los de diversificación de exportaciones
- 2.- Sustitución de importaciones, y
- 3.- Cooperación económica con otros países.

"BANCO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO"

Esta constituido desde el año de 1941.

Su objeto es servir como agente de las sociedades cooperativas para fomentar la pequeña y mediana empresa. También tiene a su cargo el Fideicomiso Pesquero y el Fondo de Fomento para las artesanías.

"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS"

Recibio esta denominación en 1966 ya que anteriormente se llamaba, Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas.

Su objetivo es Promover y dirigir la inversión de capitales en obras públicas, en servicios públicos, en habitaciones populares, financieras e invertir en ellas sus propios recursos.

"BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL"

Su objetivo es el de subsidiar al sostenimiento de importantes núcleos de la población campesina más pobre y de apoyar el cultivo de artículos que tienen que venderse a bajo precio: maíz, frijol y trigo.

"BANCO NACIONAL MONTE DE PIEDAD"

Su misión principal es llevar el crédito al pequeño comerciante y mejorar el nivel de vida de éstos.

Con este fin se organizaron las asociaciones de compras en común de abarrotes, carne, etc. para obtener artículos a un costo más bajo al comprar directamente al productor, aunque se --

tiene que pagar una comisión que sufraga los gastos administrativos que se originan.

"PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL"

Se encarga de emitir, colocar, vender y pagar los bonos del Ahorro Nacional e invertir sus fondos, esta autorizado para conceder préstamos con la garantía de los propios bonos.

El patronato del Ahorro Nacional puede emitir nuevos bonos cuando se rescatan anticipadamente e inutilizarlos con autorización de la Secretaría de Hacienda.

"FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA"

Otra institución importante en México es la Financiera Nacional Azucarera que se fundó en 1943. Su capital asciende a más de los mil millones de pesos.

Su objeto es el de practicar todas las operaciones propias de las Instituciones Financieras especialmente para atender las necesidades de financiamiento de la Industria Azucarera del país.

"BANCO NACIONAL CINEMATOGRAFICO"

Su objeto es principalmente, el financiamiento de la industria cinematográfica mexicana en todo lo que se refiere a la producción estudio, laboratorios y exhibición y en general, practicar todas las operaciones autorizadas por la ley de sociedades financieras y fiduciarias.

"BANCO NACIONAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA"

Su objetivo es efectuar operaciones de crédito con los miembros del Ejercito y la Armada Nacionales y con las sociedades mercantiles que forman, como tambien, administrar en fideicomiso el seguro de vida del ejercito y la armada nacionales.

"ORGANIZACIONES NACIONALES AUXILIARES DE CREDITO"

"ALMACENES NACIONALES DE DEPOSITO"

Su objeto es practicar las operaciones propias de los Almacenes Generales de Depósito: Almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías a que se refieren los incisos siguientes:

- a) El almacenamiento y conservación de semillas y demás frutos;
- b) Recibir en depósito mercancías que hayan cubierto los derechos correspondientes;
- c) Recibir productos, bienes o mercancías que no hayan satisfecho los derechos de importación;
- d) Realizar la transformación de las mercancías depositadas;
- e) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios;
- f) Celebrar todas las operaciones de crédito necesarias, y
- g) Expedir certificados de depósito y bonos de prenda.

"UNION NACIONAL DE PRODUCTORES DE AZUCAR"

Es otra institución nacional auxiliar de crédito, es de reciente creación: 1960.

Su objetivo es que opera principalmente el financiamiento de los ingenios asociados y la distribución y venta de azúcar.

"ORGANIZACIONES PRIVADAS AUXILIARES DE CREDITO"

"LAS UNIONES DE CREDITO"

Son instituciones especializadas en las ramas agrícola, ganadera, industrial, comercial o mixta para satisfacer las necesidades de financiamiento de las empresas que son sus socios y -- prestarles garantía o aval, servicio de caja y tesorería, operaciones de descuento, administración de sus obras, vender sus productos y promover empresas industriales y de transformación.

"ALMACENES DE DEPOSITO"

Existen tres diferentes clases:

- a) Almacenes que se destinan a graneros o depósitos especiales para semillas;
- b) Almacenes que se destinan a mercancías Nacionales o Extranjeras.
- c) Los que están destinados para recibir productos bienes o mercancías cuando satisfacen los derechos de importación.

"BOLSA DE VALORES"

Son establecimientos para la contratación de valores públicos con títulos de crédito y los valores o efectos mercantiles - emitidos por los particulares o por instituciones de crédito, sociedades o empresas legalmente constituidas y los metales preciosos.

"INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS"

Las compañías de Seguros tienen como funciones el proporcionar servicios al público para asegurarlos en caso de robo de inmuebles, alhajas, automoviles, etc., también asegurarlos contra accidentes, enfermedades; en caso de seguros al campo en el sector: agrícola y ganadero, y además seguros contra incendio.

Estas instituciones están controladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

" C A P I T U L O I I "

L A B A N C A M U L T I P L E

ANTECEDENTES DE LA BANCA MULTIPLE

En el mes de Agosto de 1925, se creó el Banco de México, S.A. como el Banco único de emisión de billetes y como Banco Central dentro del Sistema Bancario del país.

A partir de esta fecha, el Sistema Bancario Mexicano tuvo un acelerado crecimiento, naciendo en forma por demás rápida - Instituciones de Crédito a lo largo de toda la República y desarrollando actividades en forma especializada de Depósito, -- Ahorro, Fiduciarias, Financieras y de Capitalización.

En la década de los años 70 se vió la necesidad de eliminar la Banca Especializada para introducir poco a poco Instituciones que proporcionaran todos los servicios que separadamente otorgaban las Instituciones de Banca Especializada en una sola oficina.

Fué así que en 1970 la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares contemplara la existencia de Grupos Financieros que finalmente (1976-1979) se convirtieron en Instituciones de Banca Múltiple.

En 1974, el entonces Ministro de Hacienda Lic. José López Portillo señaló los objetivos de la Banca Múltiple que son:

1. Adaptar el régimen legal mexicano a la dinámica de nuestro desarrollo.

2. Fortalecer la estructura y funcionamiento del Sistema Bancario del país para aumentar su solidez y facilitar su operación en un mundo crecientemente competitivo.
3. Reconocer y regular, bajo la orientación de la política -- económica del estado, el funcionamiento de grupos financieros.
4. Para propiciar un desarrollo más sano y equilibrado de la Banca, introducir nuevos factores de competencia en el sistema para evitar la excesiva concentración de recursos en un número reducido de Instituciones.
5. Propiciar mayor eficiencia y eficacia de la Banca en la - prestación del servicio público del ejercicio profesional de la banca y el crédito, con el propósito de manejar, de mejor manera el ahorro de los mexicanos.

En 1975 a consecuencia de modificaciones en la Ley General de Instituciones de Banca Especializada, se integran para formar Grupos Financieros de los cuales sobresalen los siguientes:

Grupo Financiero Bancomer

Grupo Financiero Banamex

Grupo Financiero Serfin

Grupo Financiero Comermex

Grupo Financiero Confía

Grupo Financiero del País

Grupo Financiero del Atlántico

Grupo Financiero Atlas

Posteriormente, entre 1976 y 1979 las Instituciones que integraban los grupos financieros se fusionaron contable y legalmente para formar una sola Institución denominada " Banca Múltiple ".

LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicano, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme -
al siguiente:

DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO
PUBLICO DE BANCA Y CREDITO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 10.- La presente Ley es de orden público y tiene -
por objeto reglamentar el servicio público de banca y crédito -
que en los términos del artículo 28 de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos debe prestar el Estado, así co-
mo las características de las instituciones a través de las cua
les deberá hacerlo, su funcionamiento en apoyo de las políticas
de desarrollo nacional y las garantías que protejan los intere-
ses del público.

Artículo 2o.- El servicio público de banca y crédito será prestado por instituciones de crédito constituidas como sociedades nacionales de crédito, en los términos de la presente -- Ley, y por las constituidas por el Estado como instituciones -- nacionales de crédito conforme a las leyes.

Artículo 3o.- A las sociedades nacionales de crédito les serán aplicables, en lo conducente y en cuanto no se opongan -- a la presente Ley, las disposiciones de la Ley General de Ins-- tituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares contenidas -- en los Títulos Primero, Segundo, Capítulos VI y VII, Cuarto y Quinto, así como aquellas aplicables a las entidades de la Ad-- ministración Pública Federal que tengan carácter de institucio-- nes nacionales de crédito.

Artículo 4o.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, cada uno en la esfera de su competencia, dictarán las medidas necesarias a fin de que la prestación del servicio públi-- co de banca y crédito, así como la operación y funcionamiento de las instituciones de crédito, se realicen dentro de los -- liniamientos de los programas de financiamiento formulados en el contexto integral de los planes nacionales de desarrollo, -- cuidando que en todo momento dichas instituciones orienten sus actividades hacia la consecución de los siguientes objetivos:

I.- Fomentar el ahorro nacional;

II.- Facilitar al público el acceso a los beneficios del servicio público de banca y crédito;

III.- Canalizar eficientemente los recursos financieros a las actividades nacional y socialmente necesarias o prioritarias, conforme a los diversos programas sectoriales y regionales y a los planes nacionales de desarrollo económico y social, y a la satisfacción de las necesidades financieras de todos los sectores productivos del país y del público en general;

IV.- Establecer la adecuada coordinación entre los programas de orienteación y asignación de los recursos presupuestales del erario público y los correspondientes a los recursos crediticios de las instituciones;

V.- Procurar una oferta suficiente de crédito y evitar la concentración de recursos en personas o grupos, a fin de atender eficientemente el financiamiento del mayor y más diversificado número de proyectos rentables, fundamentalmente de interés general, sectorial, regional o nacional;

VI.- Descentralizar geográficamente la canalización de recursos a fin de atender de manera eficiente las necesidades de las diversas entidades y regiones del país;

VII.- Proveer mejores y más eficientes instrumentos de captación que ofrezcan al público amplias opciones de ahorro e inversión; y

VIII.- Promover la adecuada participación de la banca mexicana en los mercados financieros internacionales.

Artículo 5o.- Las sociedades nacionales de crédito formularán anualmente sus programas financieros y presupuestos generales de gastos e inversiones, y las estimaciones de ingresos, mismos que deberán someter a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la forma y tiempo que ésta les indique.

Los programas de las sociedades nacionales de crédito deberán formularse conforme a los lineamientos y objetivos del Sistema Nacional de Planeación.

Artículo 6o.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será el órgano competente para interpretar, a efectos administrativos, los preceptos de esta Ley y para, mediante disposiciones de carácter general, proveer a todo cuanto se refiera a la aplicación de la misma.

CAPITULO SEGUNDO

De las Sociedades Nacionales de Crédito

Artículo 7o.- Las sociedades nacionales de crédito son instituciones de derecho público creadas por decreto del Ejecutivo Federal conforme a las bases de la presente Ley y tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y en el ordenamiento que cree a la sociedad nacional de crédito, establecerá en los Reglamentos Orgánicos las bases conforme a los cuales se regirá su organización y funcionamiento, los que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 8o.- Estas sociedades tendrán duración indefinida y domicilio en territorio de la República, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualesquiera otra clase de oficinas, y nombrar corresponsales. Para el establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas, en el país o en el extranjero, las sociedades nacionales de crédito requerirán autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la otorgará o negará discrecionalmente, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Artículo 9o.- Las sociedades nacionales de crédito contarán con un capital representado por certificados, que serán títulos de crédito y se regirán por las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sea compatible con su naturaleza y no esté modificado por la presente Ley.

Dichos títulos se denominarán certificados de aportación patrimonial, y deberán ser nominativos.

Artículo 10.- Los certificados de aportación patrimonial se dividirán en dos series: La serie "A", que representará en todo tiempo el 66% del capital de la sociedad, y sólo podrá ser suscri

ta por el Gobierno Federal; y la serie "B", por el 34% restante, que podrá ser suscrita por el propio Gobierno Federal; por entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal; por los Municipios; por los usuarios del Servicio Público de Banca y -- Crédito y por los trabajadores de las propias sociedades nacionales de crédito.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, me diante disposiciones de carácter general, la forma, proporciones y demás condiciones aplicables a la suscripción, tenencia y circulación de los certificados de la serie "B". Dichas disposicio nes deberán expedirse con vista a una adecuada participación regional y de los distintos sectores, público, social y económico.

Artículo 11.- En ningún momento podrá participar en forma - alguna en el capital de estas sociedades, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión absoluta de extranjeros.

La violación a lo dispuesto por este artículo, dará lugar - a la pérdida del certificado o certificados de aportación patrimonial de que se trate en favor de la Nación.

Artículo 12.- Los certificados de la serie "A" serán intransmisibles y en ningún caso podrá cambiarse su naturaleza o los derechos que confieren al Gobierno Federal como titular de los mismos.

Artículo 13.- Los certificados de la serie "A" se emitirán en uno o más títulos que no llevarán cupones.

Los títulos representativos de los certificados de la serie "B" podrán amparar uno o varios certificados, tendrán numeración progresiva, y llevarán adheridos cupones nominativos y numerados para el cobro de utilidades.

Los títulos de ambas series llevarán transcritos, en la forma que determine el Consejo Directivo, las disposiciones contenidas en los artículos 10 segundo párrafo, 11, 12 y 15 último párrafo, de la presente Ley, serán firmados por los consejos que determine el Consejo y contendrán todos los demás datos necesarios para que su tenedor pueda conocer y ejercitar los derechos que el título le confiere.

Artículo 14.- Los certificados de aportación patrimonial darán a sus titulares el derecho de participar en las utilidades de la sociedad emisora y, en caso, en la cuota de liquidación.

Los certificados de la serie "B" darán a sus titulares, además, los derechos siguientes:

I.- Participar, en la forma y términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la designación de los miembros del Consejo Directivo correspondientes a esta serie de certificados, de conformidad con lo previsto en el artículo 24, tercer párrafo;

II.- Integrar la Comisión Consultiva a que se refiere el artículo 33 de la presente Ley:

III.- Adquirir en igualdad de condiciones y en proporción al número de sus certificados, los que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho deberá ejercitarse en el plazo que el Consejo Directivo señale, el que se computará a partir del día en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que no podrá ser inferior a treinta días;

IV.- Los demás que esta Ley les confiere.

Artículo 15.- Las sociedades llevarán un registro de los certificados de aportación patrimonial que contendrá:

I. - El nombre, nacionalidad y el domicilio del titular, y la indicación de los certificados que le pertenezcan, expresándose los números, series y demás particularidades; y

II.- Los datos relativos a las transmisiones que se realicen.

Las sociedades considerarán como propietarios de los certificados a quienes aparezcan inscritos como tales en el registro a que se refiere este artículo. Al efecto, las sociedades deberán inscribir en dicho registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen, siempre que se ajusten a lo establecido en la presente Ley. Las disposiciones de la -

Ley del Mercado de Valores relativas a los títulos nominativos depositados en el Instituto Nacional para el Depósito de Valores, serán aplicables a los certificados de la serie "B", que se encuentren en ese supuesto.

Artículo 16.- Salvo el Gobierno Federal, ninguna persona física o moral podrá adquirir el control de certificados de aportación patrimonial de la serie "B" por más del 1% del capital de la sociedad, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas. El mencionado límite se aplicará, asimismo, a la adquisición del control por parte de personas que, de acuerdo a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deban considerarse para estos efectos como una sola persona.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general podrá autorizar que entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal y los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, puedan adquirir certificados de la citada serie "B", en una proporción mayor a la establecida en este artículo, debiendo en todo tiempo observarse lo dispuesto por el artículo 10 de esta Ley.

Las personas que contravengan lo dispuesto en este artículo, perderán en favor de la Nación la participación excedente.

Artículo 17.- El capital mínimo de las sociedades nacio-

nales de crédito será el que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, atendiendo a la situación económica del país y, en caso, a la de las regiones a que dichas sociedades orienten de manera significativa la prestación de sus servicios, así como al total de alcancen estas instituciones.

Artículo 18.- El capital mínimo de las sociedades nacionales de crédito deberá estar íntegramente pagado.

Cuando el capital social exceda del mínimo deberá estar pagado por lo menos en un 50% siempre que éste no sea menor del -- mínimo establecido.

Para los efectos del párrafo anterior, las sociedades nacionales de crédito podrán emitir certificados de aportación patrimonial no suscritos que conservarán en tesorería y que serán - entregados a los suscriptores contra el pago total de su valor - nominal y de las primas que, en su caso, fijen las mismas.

Artículo 19.- El capital de las sociedades nacionales de - crédito sólo podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la -- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Consejo Directivo de la sociedad de que se trate, del Banco de - México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Artículo 20.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público - establecerá los casos en que las sociedades nacionales de crédito podrán adquirir transitoriamente los certificados de la serie "B" de su propio capital.

Artículo 21.- La repartición de utilidades sólo prodrá hacerse después de aprobados los estados financieros que las arrojen, en el entendido de que las que se repartan nunca podrán -- exceder del monto de las que realmente se hubuieran obtenido.

La distribución de las utilidades o pérdidas se hará proporcionalmente a las aportaciones. Si hubiere pérdidas del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición de utilidades.

Artículo 22.- La administración de las sociedades nacionales de crédito estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General.

Artículo 23.- El Consejo dirigirá la sociedad con base en las políticas, lineamientos y prioridades que establezca el -- Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el logro de los objetivos y metas de sus programas e instruirá al respecto al Director General para la -- ejecución y realización de los mismos.

Al efecto, estará investido de facultades amplísimas para ejecutar actos de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales -- que requieran cláusula especial conforme a la Ley; podrá otorgar o suscribir títulos de crédito, desistirse del juicio de am -- paro y delegar discrecionalmente sus facultades en el Director General.

Serán facultades indelegables del Consejo:

I.- Nombrar, a propuesta del Director General, a los funcionarios del banco que ocupen cargos con jerarquía administrativa inmediata inferior a la de aquél y los demás que señale el Reglamento Orgánico; concederles licencias y resolver sobre las renunciaciones que presenten;

II.- Nombrar y remover al Secretario del Consejo;

III.- Resolver sobre el establecimiento y clausura de sucursales, agencias y oficinas;

IV.- Acordar la creación de comités regionales consultivos y de crédito, así como los de carácter administrativo que se requieran;

V.- Conocer y aprobar, en su caso, previo informe del comisario, los estados financieros y de resultados de la sociedad;

VI.- Aprobar, en su caso, el pago de utilidades y la forma y términos en que deberá realizarse;

VII.- Determinar las bases para la publicación de los estados financieros mensuales;

VIII.- Aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones y, en su caso, modificarlo;

IX.- Aprobar la adquisición de los inmuebles que la sociedad requiera para la prestación de sus servicios y la enajenación de los mismos cuando corresponda;

X.- Proponer las modificaciones al Reglamento Orgánico y, - en su caso, aprobar el convenio de fusión de la sociedad; y

XI.- Las demás que, con ese carácter, se prevean en el Reglamento Orgánico.

Artículo 24.- El Consejo Directivo estará integrado por un - número impar de miembros- no menor de nueve ni mayor de veintiuno.

Los consejeros que representen a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial serán designados por el Ejecutivo - Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberán constituir en todo tiempo, las dos terceras partes del consejo.

La propia Secretaría fijará las bases de carácter general - para establecer la participación de los titulares de los certificados de la serie "B" en las designaciones de los demás miembros del Consejo, procurando, a través de estas últimas, una adecuada participación regional y de los distintos sectores, público, social y económico.

Artículo 25.- Sólo podrán ser miembros del Consejo Directivo:

I.- Por los certificados de la serie "A":

a).- Funcionarios de las dependencias y entidades de la -
Administración Pública Federal; y

b).- Profesionales independientes de reconocida calidad -
moral, experiencia y prestigio en materias económicas y finan-
cieras, o que hayan destacado en actividades académicas o de in-
vestigación, en esas mismas materias. Dichas personas no debe-
rán ocupar cargos o empleos en la Federación, en las entidades
de la Administración Pública Federal, en los Estados o en los -
Municipios, salvo que se trate de cargos docentes; ni desarro-
llar actividades que los hagan dependientes de cualquier otro -
sector.

II.- Por los certificados de la serie "B":

a).- Personas que por sus conocimientos y experiencias --
sean idóneas para representar los intereses del sector al que -
pertenezcan.

b).- Trabajadores de la institución de que se trate, que -
cuenten por lo menos con cinco años de servicios efectivos pres-
tados en dicha institución; y

c).- Personas de reconocida calidad moral y notoria expe-
riencia en materias económicas y financieras.

Artículo 26.- En ningún caso podrán ser consejeros:

I.- El Director General y los demás funcionarios o empleados del Banco, las personas que tengan con el Director General o Subdirectores de la Institución, parentezco por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado;

II.- Los que hayan sido declarados en estado de quiebra, concurso o suspensión de pagos y los deudores morosos de cualquiera de las sociedades nacionales de crédito;

III.- Las personas que tengan litigio pendiente con el Banco de que se trate;

IV.- Las personas inhabilitadas para ejercer el comercio, por cualquier causa; y

V.- Las personas que hayan sido condenadas por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

Artículo 27.- Los consejeros a que se refiere el inciso a), fracción I, del artículo 25 de esta Ley, durarán en su cargo -- hasta que sean removidos por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los demás consejeros derarán en su cargo cinco años, pudiendo ser designados nuevamente, y sólo podrán ser removidos anticipadamente por causa justificada. El Reglamento Orgánico de cada sociedad preverá la sustitución escalonada de dichos Consejeros. A tal efecto, señalará cuántos de los designados para formar parte del primer Consejo, durarán en su cargo un período inferior a cinco años.

Los miembros que se designen para cubrir vacantes, durarán en su cargo el tiempo que faltare por transcurrir al consejero sustituido.

Artículo 28.- El Consejo Directivo será presidido por el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la persona que éste designe.

Artículo 29.- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean consejeros designados por la serie "A".

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Las sesiones del Consejo deberán realizarse cuando menos una vez al mes.

Artículo 30.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.

II.- Tener notorios conocimientos y reconocida experiencia en materia bancaria y crediticia;

III.- Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en un cargo o puesto de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa; y

IV.- No tener alguno de los impedimentos que, para ser consejero, señala la presente Ley.

Artículo 31.- El Director General tendrá a su cargo el gobierno del banco y la representación legal de éste, con las facultades que señale el Reglamento Orgánico y las demás que el Consejo delegue en dicho funcionario.

Artículo 32.- La vigilancia de la sociedad estará encomendada a dos comisarios, nombrados, uno por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y otro por los consejeros de la serie "B". Por cada comisario se nombrará el respectivo suplente. Los comisarios tendrán las más amplias facultades para examinar los libros de contabilidad, y demás documentación de la sociedad, incluida la del Consejo, así como para llevar a cabo todos los demás actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, teniendo el derecho de asistir a las juntas del Consejo Directivo, con voz.

No podrán ser comisarios las personas incapacitadas para ser consejeros en los términos de esta Ley.

Artículo 33.- Las sociedades nacionales de crédito tendrán una Comisión Consultiva integrada por los titulares de los certificados de la serie "B", distintos del Gobierno Federal, que funcionará en la forma y términos que señale el Reglamento - - Orgánico de la sociedad.

Dicha Comisión se reunirá en las fechas que el Consejo - Directivo indique, debiendo ser convocada por lo menos una vez al año, y se ocupará de los asuntos siguientes:

I.- Conocer y opinar sobre las políticas y criterios conforme a los cuales la sociedad lleve a cabo sus operaciones;

II.- Analizar el informe de actividades que le presente el Consejo Directivo por conducto del Director General;

III.- Opinar sobre los proyectos de aplicación de utilidades;

IV.- Formular al Consejo Directivo las recomendaciones que - estime convenientes sobre las materias de que tratan las fracciones anteriores; y

V.- Los demás de carácter consultivo que se señalen legalmente.

La comisión podrá ser convocada, en cualquier tiempo, cuando menos por una tercera parte de sus miembros, por dos consejeros de la serie "B" o el comisario de la misma serie.

Artículo 34.- La fusión de dos o más sociedades nacionales de crédito podrá efectuarse por decreto del Ejecutivo Federal, con vistas a propiciar un desarrollo armónico del sistema bancario nacional, la solidez de las instituciones integrantes del mismo, y una adecuada prestación del servicio público de banca y crédito.

Artículo 35.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público señalará la forma y términos en que deberá llevarse a cabo la fusión de sociedades nacionales de crédito, cuidando en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público y de los titulares de los certificados de la Serie "B", así como de los trabajadores. Los Consejos Directivos, tomando en cuenta la opinión de las Comisiones Consultivas y los dictámenes de los comisarios, sujetarán a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los convenios de fusión, mismos que deberán contener los estados financieros de las sociedades, las bases para realizar el canje de los certificados de aportación patrimonial emitidos por éstas y, en general, lo acordado para llevar a cabo la fusión de que se trate.

Una vez obtenida dicha autorización, los acuerdos de fusión respectivos se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en la plaza en que tengan su domicilio las sociedades que se fusionen.

Las fusiones surtirán efectos en la fecha que se indique en las publicaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 36.- Durante los noventa días naturales siguientes a aquél en que surta efectos la fusión, los acreedores de las sociedades que hayan de fusionarse podrán oponerse judicialmente - para el sólo objeto de obtener el pago de sus créditos.

Los titulares de certificados de la serie "B" tendrán derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus títulos a su valor en libros según el último estado financiero -- aprobado, siempre que lo soliciten dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 37.- Las sociedades nacionales de crédito podrán disolverse por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando las bases para proceder a la liquidación de las respectivas sociedades.

En cualquier caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señalará la forma y términos en que deba llevarse a cabo la liquidación de la sociedad de que se trate, cuidando en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público y de los titulares de certificados de la Serie "B", así como de los - trabajadores, en lo que corresponde a sus derechos.

Artículo 38.- Las modificaciones al Reglamento Orgánico de berán someterse a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y una vez otorgada dicha autorización, se -- procederá a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO TERCERO

De la Protección de los Intereses
del Público

Artículo 39.- Las sociedades nacionales de crédito en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al depositante, deudor, titular o beneficiario que corresponda, a sus representantes legales o quien tenga otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, salvo cuando las pidieren, la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte o acusado y las autoridades hacendarias federales, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, para fines fiscales. Los funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten.

Artículo 40.- Las sociedades nacionales de crédito deberán establecer y mantener, en la forma términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con base en las disposiciones aplicables, los mecanismos que garanticen la solvencia y liquidez de las mismas y la seguridad de las operaciones que realicen para salvaguardar el interés del público usuario.

Artículo 41.- Los usuarios del servicio público de banca y crédito podrán, a su elección, presentar sus reclamaciones ante al Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, o hacerlos valer ante los tribunales competentes.

Las instituciones de crédito estarán obligadas, en su caso, a someterse al procedimiento de conciliación a que se refiere el artículo siguiente.

En el caso que las reclamaciones se presenten ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, ésta conciliará y, en su caso, resolverá las diferencias que se susciten entre las sociedades nacionales de crédito y los usuarios del servicio público de banca y crédito, derivadas de la realización de operaciones y de la prestación de servicios bancarios. Tratándose de diferencias que surjan respecto al cumplimiento de fideicomisos, sólo conocerá de las reclamaciones que presenten los fideicomitentes o fideicomisarios en contra de los fiduciarios.

Artículo 42.- Las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior, se ajustarán a las bases siguientes:

I.- Se presentarán por escrito ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, pudiendo hacerse en la delegación regional correspondiente y de las mismas se correrá traslado a la sociedad de que se trate, requiriéndose un informe detallado, mismo que deberá presentar por conducto de un representante en la fecha que dicha Comisión señale, de manera perentoria, para la realización de una junta de avenencia para la cual se citará a las partes;

II.- En la junta a que se refiere la fracción anterior, se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, y si ello no fuere posible la Comisión las invitará a que de común acuerdo la designen árbitro, sea en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, a elección de las mismas. El compromiso correspondiente se hará constar en acta que al efecto se levante;

III.- Las delegaciones regionales podrán tramitar la etapa conciliatoria y, en su caso, el procedimiento arbitral escogido, debiendo al efecto presentar el proyecto de laudo que formulen a la consideración del Comité Permanente de la Comisión, cuya aprobación será necesaria para que pueda emitirse el laudo correspondiente.

IV.- En la amigable composición se fijarán las cuestiones que deberán ser objeto del arbitraje y la Comisión tendrá libertad de resolver en conciencia y a buena fe guardada, sin sujeción a reglas legales, pero observando las formalidades esenciales del procedimiento.

La Comisión tendrá la facultad de allegarse todos los elementos que juzgue necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan sometido en arbitraje. No habrá términos ni incidentes y la resolución correspondiente sólo admitirá aclaración de la misma;

V.- En el juicio arbitral de estricto derecho las partes formularán compromiso, en el que fijarán igualmente las reglas del procedimiento que convencionalmente establezcan; aplicándose supletoriamente el Código de Comercio, con excepción de los artículos 1247 y 1296 y, a falta de disposición de dicho Código, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, salvo lo dispuesto por el artículo 617.

Las resoluciones en juicio arbitral de estricto derecho, dictadas en el curso del procedimiento, admitirán como único recurso el de revocación.

VI.- El incumplimiento o desacato por parte de las sociedades nacionales de crédito a los acuerdos o resoluciones dictadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en los procedimientos establecidos en el presente artículo, serán castigados con multa administrativa que imponga y haga efectiva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de 50 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal;

VII.- El laudo que en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho condene a una institución, le otorgará para su cumplimiento un plazo de 15 días hábiles a partir de su

notificación; si no lo efectuare, sin perjuicio de lo señalado - en la fracción siguiente, la Secretaría de Hacienda y Crédito -- Público impondrá a la sociedad una multa hasta de tres veces el importe de lo condenado, si éste fuere cuantificable, o hasta - de cinco mil veces el salario mínimo diario aplicable en el -- Distrito Federal, si no lo fuere. En caso de que la sociedad - nacional de crédito no cumpliera dentro de los 15 días hábiles - siguientes a la imposición de la multa, la propia Secretaría po- drá seguir imponiendo multas sucesivas, dentro de los mismos pla- zos por un máximo del doble de la multa anterior, hasta el debi- do cumplimiento del laudo;

VIII.- Cuando se faltare al cumplimiento voluntario de lo - convenido en la conciliación, o al laudo en la amigable composi- ción o en el juicio arbitral de estricto derecho, la parte afec- tada deberá acudir a los tribunales competentes, para efectos de ejecución de una u otra resolución: y

IX.- Las notificaciones en el juicio arbitral de estricto derecho se harán a las partes por cédula fijada en los estrados de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros o de la Delegación Regional correspondiente, excepción hecha del traslado de la re- clamación, de la demanda, de la citación a la junta conciliato- ria y del laudo, que tendrán que hacerse por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 43.- El Ejecutivo Federal deberá informar al Con- greso de la Unión, durante el mes de diciembre de cada año, del establecimiento, disolución y operación de las sociedades na- cionales de crédito, en el año de que se trate.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día 10. de enero de 1983.

Artículo Segundo.- El Gobierno Federal, en su carácter de titular de las acciones representativas del capital social de las instituciones de crédito motivo de los decretos expedidos por el Ejecutivo Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10. y 6 de septiembre de 1982, que establecieron la nacionalización de la banca privada y la operación de esas instituciones como nacionales de crédito, tomará las medidas condecenas a efecto de que esas sociedades se transformen en sociedades nacionales de crédito de las previstas en esta Ley, en un plazo no mayor de 180 días a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, el propio Gobierno Federal realizará, en ejercicio de sus derechos corporativos, los actos requeridos para que Banco Mexicano Somex, S.A., Banco Internacional, S.A., Banca -- Promex, S.A. y Banco Provincial de Sinaloa, S.A., se transformen en sociedades nacionales de crédito; dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

La transformación de las sociedades antes mencionadas se realizará con arreglo a las bases siguientes:

I.- Al transformarse las sociedades mantendrán, es su caso, las mismas denominaciones, domicilio y capital social, conservando en su patrimonio la titularidad de sus demás bienes, derechos y obligaciones;

II.- Los derechos y obligaciones de los trabajadores de las sociedades que se transformen no sufrirán, por ese hecho, modificación alguna;

III.- Los Decretos que conforme al presente artículo expida el Ejecutivo Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación señalándose específicamente la fecha en que surtirá efectos la transformación de la sociedad de que se trate. Dentro de los 10 días naturales de dicha publicación, los acreedores podrán oponerse judicialmente para el solo efecto de obtener el pago de sus créditos, sin que esta oposición suspenda la transformación; y

IV.- Las transformaciones previstas en el presente artículo, podrán integrar en una sola sociedad nacional de crédito, varias de las instituciones a que el mismo se refiere.

En tanto se llevan a cabo las transformaciones previstas en este precepto, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proveerá lo necesario a efecto de que las instituciones a que se refiere el presente artículo continúen prestando de manera adecuada y eficiente el servicio público de banca y crédito.

Artículo Tercero.- Las instituciones que al 31 de agosto de 1982 tenían el carácter de instituciones nacionales de crédito conforme al artículo 10. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, incluido el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.A.; el Banco Obrero, S.A.,

y las sucursales en México de bancos extranjeros que cuenten - con concesión del Gobierno Federal, continuarán rigiéndose por las disposiciones conforme a las cuales vienen operando.

Artículo Cuarto.- Se continuará aplicando a las organiza- ciones auxiliares de crédito el régimen previsto para ellas en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Au- xiliares. Las instituciones de fianzas seguirán rigiéndose - por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Artículo Quinto.- Las sociedades nacionales de crédito - deberán calcular y pagar el Impuesto sobre la Renta conforme al Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

México, D.F., a 30 de diciembre de 1982.- D.P. Mariano - Piña Olaya.- S.P. Antonio Riva Palacio López.- D.S. Hilda -- Anderson Nevarez de Rojas.- S. S. Armando Trasviña Taylor.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artí- culo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi- canos y para su debida publicación y observancia, expido el pre- sente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del - mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.- "Año del -- General Vicente Guerrero".- Miguel de la Madrid Hurtado.- Rúbr^{ic}ca.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesus Silva - Herzog.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett Díaz.- Rúbrica

C A P I T U L O I I I

LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y
EL AREA FINANCIERA

La Organización Administrativa en la Banca Múltiple tiene - dos niveles o funciones que son a nivel STAFF y de OPERACION.

Las "Funciones STAFF" asesoran y apoyan la Operacion Banca_ria, dentro de las funciones STAFF se encuentran:

GERENCIA DE CREDITO
GERENCIA DE COMERCIALIZACION
GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES
GERENCIA DE INMUEBLES Y SERVICIOS
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GERENCIA DE ASESORIA LEGAL
GERENCIA DE ADMINISTRACION

Las "Funciones de Operación" son las que proporcionan los - Servicios Bancarios o de Sucursal:

AREA BANCARIA METROPOLITANA
AREA BANCARIA INTERIOR

El Area Bancaria Metropolitana a su vez desglosa:

- SUB'DIRECCIONES DE ZONA
- FUNCIONES STAFF
- FUNCIONES DE OPERACION (SUCURSALES)

Por el Area Bancaria Interior desglosa de la siguiente ma-
nera:

- SUB'DIRECCIONES DIVISIONALES
- FUNCIONES STAFF
- GERENCIA DE ZONA Y REGIONALES
- FUNCIONES DE OPERACION (SUCURSALES)

"FUNCIONES STAFF"

Como dijimos anteriormente las funciones STAFF asesoran y apoyan la Operación Bancaria a niveles Gerenciales.

"GERENCIA DE CREDITO"

Dentro de esta tenemos:

Contraloría de Crédito:

Se encarga de llevar el trámite y control de crédito.

Asesoría de Crédito y Redescuento:

Se encarga de asesorar el crédito y el redescuento con fondos de fomento.

Asesoría y Análisis de Crédito:

Asesoramiento sobre políticas y procedimientos de crédito especializado: Ingeniería Industrial, Ingeniería Inmobiliaria.

Ingeniería Agropecuaria:

Destina los créditos al campo para adquisición de implementos agrícolas, equipos de riego, etc., sector agropecuario.

"GERENCIA DE COMERCIALIZACION"

Esta Gerencia se conforma por:

Publicidad:

Se encarga de elaborar la difusión comercial de la Institución.

Productos y Servicios Establecidos:

Distribuye productos para promoción publicitaria y servicios al cliente.

Investigación y Desarrollo:

Analiza el mercado de trabajo y su desarrollo con el con-

trol de las aperturas de Sucursales.

"GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES"

Esta maneja las Operaciones con el Extranjero:

Banca Internacional:

Lleva Funciones STAFF: de correspondencia; Financiamientos Internos; Comercio Exterior; Tesorería y Sistemas Internacionales.

Funciones de Operación: las Agencias o Sucursales en el Extranjero.

Asesoría y Coordinación:

Asesora a las Empresas en las inversiones que les pueden beneficiar presta un servicio especializado al Sector Empresarial.

Desarrollo Inmobiliario:

Administración y desarrollo de Proyectos Inmobiliarios e Instalaciones.

"GERENCIA DE INMUEBLES Y SERVICIOS"

Esta Gerencia se encarga del control y mantenimiento de las instalaciones de la Institución.

Administración y Conservación de Edificios:

Mantenimiento y control de la conservación de edificios e instalaciones.

Obras Civiles:

Reconstrucción y modernización de instalaciones.

Comunicaciones y Electrónica:

Mantenimiento de equipos de comunicación y eléctricos (elevadores, contactos, etc.)

Equipos Electromecánicos:

Mantenimiento eficaz de equipos electromecánicos (computadoras; terminales, etc.)

Seguridad:

Control de la seguridad de las instalaciones de la Institución.

Compras:

Control de inventario de materiales para mantenimiento de inmuebles y oficinas.

Operación de Seguros:

Control de operación del aseguramiento de las instalaciones y oficinas.

Servicios Administrativos:

Correspondencia; mensajería; microfilmación; archivos.

Servicios Generales:

Servicios de comedor; intendencia; limpieza; jardinería; elevadores; portería; servicios de teléfono y conmutadores; - mantenimiento de vehículos; servicios de trasporte, mudanzas y reubicación de oficinas.

"GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS"

Encargada de controlar el servicio con el personal de la Institución.

Relaciones Laborales:

Formula los requisitos y cláusulas de los contratos que utilizarán en contratación, además de regular las sanciones y sesantías.

Reclutamiento y Selección y Contratación:

Se encarga de reclutar y seleccionar mediante métodos ya

establecidos a personas idoneas y a su vez contratarlos.

Capacitación y Desarrollo:

Una vez contratados se les capacitará para que desempeñen sus funciones adecuadamente y se desarrollen ampliamente.

Administración de Recursos Humanos:

Servicios administrativos al personal de la misma Intitución como movimientos de personal; rango; sustituciones; promociones.

Compensaciones y Servicios al Personal:

Lleva investigación y valuación de puestos; sueldos y salarios; vacaciones; impuesto, préstamos al personal; propuestas de plantillas.

Investigaciones Especiales:

Efectúa investigaciones en aspectos muy especiales como: comparación de sueldos de la Institución en comparación con el mercado.

"GERENCIA DE ASESORIA LEGAL"

Lleva el control legal de la Institución.

Jurídico Administrativo:

Atención y trámite con autoridades; asuntos fiscales y asesoría legal.

Fiduciario:

Jurídico fiduciario; servicios técnicos; servicios administrativos avalúos, mercadotecnia.

Asesoría y Contratos:

Contratos, auditoría legal; asesoría legal, que se deriven de las operaciones con la institución y sus clientes.

Jurídico Contencioso y Control:

Controla juicios y asuntos fiscales, mercantiles, penales y laborales en que participa el Banco, además de controlar la cartera vencida derivada del otorgamiento de créditos.

"GERENCIA DE ADMINISTRACION"

Encargada de llevar el control administrativo de la Institución.

Sistemas:

Desarrollo de sistemas; operación y soporte técnico; administrativo y control de sistemas financieros.

Planeación y Desarrollo Financiero:

Presupuestos y evaluación; pronósticos; información financiera; sistemas financieros.

Operación Financiera:

Contabilidad; Tesorería; Administración de Inmobiliarias; Conciliaciones.

"FUNCIONES DE OPERACION"

En este caso las funciones de operación son las que proponen los Servicios Bancarios o de Sucursal.

"AREA BANCARIA METROPOLITANA"

Se subdivide en:

Sub'Direcciones de Zona:

Son las que llevan el control de las Sucursales divididas en Zonas Geográficas para su mejor funcionamiento y competencia.

Funciones STAFF:

Estas funciones son para el buen desempeño del Area como -

son: Créditos, Comercialización ; Inmuebles y Servicios; Recursos Humanos, etc.

Funciones de Operación:

Son las que proporcionan las Oficinas y Sucursales Bancarias.

"AREA BANCARIA INTERIOR"

Que a su vez desglosa de la siguiente manera:

Sub'Direcciones Divisionales:

Controlan el funcionamiento de las Sucursales a nivel Divisional (por Entidad Federativa), a través de Gerencias de Zona y Regionales.

Funciones STAFF:

Lleva las mismas funciones que el Area Metropolitana.

Gerencias de Zona y Regionales:

Es la encargada de llevar un orden y control de las funciones de las Sucursales que tiene a su cargo y custodia.

Funciones de Operación:

Son las actividades que efectúan las Sucursales Bancarias - los Bancos tienen asignadas determinadas actividades de Sucursal que son:

"GERENCIA DE SUCURSAL"

Gerente:

- Generar utilidades a través de la promoción
- Autorizar de acuerdo a facultades; cheques, gastos, etc.
- Satisfacer necesidades de la clientela a través de venta de servicios.
- Verificar rentabilidad de la clientela
- Coordinar, planear y supervisar funciones de promoción, atención a clientes y operación interna.

Secretaria:

- Efectuar labores mecanográficas y secretariales
- Atender personalmente a clientes y prospectos de la Gerencia
- Controlar llamadas de larga distancia
- Controlar el archivo de la Gerencia
- Efectuar entrega de chequeras especiales.

"SUB'GERENCIA DE ATENCION A CLIENTES"

Sub'Gerente de atención a clientes:

- Supervisar la atención a clientes por los puestos que le reportan.
- Orientar y asesorar a la clientela, en los servicios que presta la Sucursal.

Supervisor Mostrador Servs. Mults.:

- Supervisar el servicio de mostrador, a los clientes que efectúan operaciones de cambios, cartera y cobranzas.

Operador Mostrador:

- Satisfacer las necesidades de servicio de la clientela, en las operaciones de mostrador.

Secretaria Aperturista de Cuentas:

- Auxiliar en la atención personal de clientes para apertura de cuentas de cheques, ahorro, valores.

Caja Principal:

- Custodia y guarda el efectivo y valores que manejan las cajas.
- Supervisar el buen servicio a la clientela.

Caja:

- Satisfacer las necesidades de servicio de la clientela, con calidad, amabilidad y eficiencia.

"SUB'GERENCIA DE PROMOCION"**Sub'Gerente de Promoción:**

- Generar mayores utilidades a través de la promoción planeada
- Promover servicios de Banca Múltiple y Subsidiarias
- Satisfacer las necesidades de servicio de la clientela
- Autorizar de acuerdo a facultades: cheques, ahorro, inversiones
- Actualizar controles de créditos otorgados y tarjetas de crédito
- Elaborar programa de visitas promocionales
- Efectuar visitas de promoción

Funcionario de Promoción:

- Incrementar captación de recursos, a través de la promoción.
- Atender personalmente a sus clientes
- Efectuar visitas de promoción
- Atraer nuevos negocios a la Sucursal
- Autorizar de acuerdo a facultades: cheques, ahorro, valores.
- Asistir y participar en las diversas juntas de la Gerencia.

"SUB'GERENCIA ADMINISTRATIVA"**Sub'Gerente Administrativo:**

- Vigilar la oportuna y correcta aplicación contable de las operaciones
- Determinar claves y transmitir órdenes de pago
- Iniciar, corresponder y depurar el control diario interdep.
- Autorizar gastos generales y asientos contables
- Vigilar la presentación y el mantenimiento de la Sucursal

Comodín:

- Cubrir vacaciones o ausencias de los puestos operativos - de la Sucursal

Controlista:

- Controlar las operaciones de la Sucursal
- Formular correctamente los controles de movimientos respectivos.

Soportes:

- Proporcionar asesoría y apoyo a cajas
- Verificar firmas
- Autorizar retiros de acuerdo a facultades.

Operador Contable:

- Auxiliar en los relativo a la operación interna
- Controlar el archivo contable
- Suministrar y controlar papelería

El Area Financiera dentro de las Instituciones de Banca Múltiple:

Es la función en la cual se determinan aquellos recursos - que se requieren para su aprovechamiento y aplicación de fondos en beneficio de la Institución y dar paso a su ciclo económico. Dentro de esta Area encontramos Planeación y Desarrollo Financiero y Operación Financiera que ya se menciono anteriormente.

C A P I T U L O I V

"LOS SISTEMAS CONTABLE PRESUPUESTAL Y DE COMPUTO"

"SISTEMA CONTABLE"

El sistema de Contabilidad en un Banco se apoya en la formulación de fichas o volantes en la que participan todos los departamentos en que se divide dichos departamentos producen durante el día los volantes que son necesarios para el registro de las operaciones. Se dividen en "Volantes de Caja-Entradas", "Volantes de Caja-Salida" y "Volantes de Diario".

Las fichas que se formulan diariamente se clasifican por cargos y abonos y a su vez por cuentas, anotandose en una hoja llamada "Control Departamental" obteniéndose al final del día una balanza de los movimientos operados.

Una vez que cada departamento comprobó sus operaciones, envía su "Control Departamental" con los volantes de caja o diario que produjo, al Departamento de Contabilidad que maneja el "Control General", en donde se centraliza toda la Documentación Contable.

La función de este Departamento, es efectuar la consolidación contable de las operaciones celebrada en el día, obteniendo totales de cargos y abonos a las diversas cuentas afectadas por los Departamentos, produciéndose al final del día una balanza de movimientos concentrada.

La hoja de "Control General" que resume el movimiento diario, representa una balanza de movimientos que es la que toma como base el Departamento de Contabilidad para afectar en forma concentrada el Diario General. En la práctica esta hoja de "Control General" ha llegado a sustituir al tradicional "Libro Diario".

Posteriormente, de la hoja de "Control General" se harán los pases en forma concentrada al Libro Mayor que por lo general se lleva a base de tarjetas sueltas.

Puede decirse que la balanza de comprobación de un Banco, se obtiene directamente de la propia hoja de "Control General". Además de la Balanza de Comprobación diaria, se obtiene lo que en el medio bancario se conoce como "Posición". Respecto de este término se comenta que en las Instituciones de Crédito es preciso conocer diariamente por parte de sus Directivos cuál es la situación que guardan determinados renglones de la Balanza de Comprobación, tales como saldos en Caja, Bancos, Remesas, Valores, Créditos, Depósitos, Moneda Extranjera, etc., a fin de que se pueda tomar las decisiones que su examen y evaluación requiera con la oportunidad debida.

De la Balanza de Comprobación se obtienen los Estados Financieros que finalmente se asientan en el Libro de Inventarios y -- Balances.

En el registro de las operaciones de los Bancos, se ha generalizado el uso del sistema de fichas o volantes, cuyas características pueden sintetizarse como sigue:

1. Adecuada División del trabajo
2. Agilidad, eficiencia y simplicidad en el Registro de las operaciones, lo que permite a las Instituciones crediticias llevar su contabilidad al día.
3. Independencia de cargos y abonos, es decir, se emplea un tanto de una ficha para hacer un cargo y otro para hacer un abono.
4. Las fichas o volantes, no solo son formulados por el Departamento de Contabilidad, sino que, como la organización de un Banco es Departamental, cada Departamento en que se divide produce sus propias fichas para el registro de sus operaciones.
5. Colabora en la formulación de la documentación contable el propio público con el que se tiene contacto, como en

el caso de las fichas de depósito y la expedición de cheques mismos que sirven como documentos contabilizadores.

6. Las operaciones se revisan y autorizan previamente, a fin de evitar errores de registro, obteniéndose de ello un archivo bien organizado.
7. También se caracteriza por la existencia de diversas clases de fichas o volantes siendo las mas generalizadas -- las siguientes: "Volantes de Caja" que a su vez se pueden dividir en "Volantes de Caja-Entradas" y "Volantes de Caja-Salida" que servirán para registrar operaciones que originen entradas o salidas de efectivo. También -- existen "Volantes de Diario" o "Volantes de Traspaso" -- que sirven para el registro de otras operaciones que no tengan relación con el movimiento de caja.

CATALOGO DE CUENTAS

El Catálogo de Cuentas se basa en el sistema de clasificación decimal, se ha asignado un número para cada una de las partes principales de todo el Estado Financiero, de donde resulta la siguiente clasificación:

- (1) Para las Cuentas de Activo
- (2) Para las Cuentas de Pasivo
- (3) Para las Cuentas Complementarias de Activo
- (4) Para las Cuentas de Capital y Reservas
- (5) Para las Cuentas de Resultados
- (6) Para las Cuentas de Orden

De lo anterior, se desprende que todas las cuentas que se -- inicien con el número (1), corresponderán a cuentas del activo -- (1101-Caja), y así para los demas grupos, por lo que resulta facil distinguir la naturaleza de las cuentas, con solo observar el número que las identifica.

La edición del Catálogo de Cuentas corresponde a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, con fundamento en lo establecido por el artículo 94 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. El expresado Catálogo contiene un instructivo para su manejo, así como las Reglas de Agrupación que sirven para formular los Estados Financieros (Estados Mensuales de Contabilidad y Balances Generales de fin de Ejercicio) que en forma obligatoria deben formular y publicar las Instituciones de Crédito.

El Catálogo de Cuentas tiene por objeto unificar la clasificación contable en las Instituciones de Crédito, así como la agrupación y presentación de los Estados Financieros, lo que facilita su comparación y puede decirse que su implantación obligatoria - por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros tiene por objeto facilitar las labores de inspección y vigilancia a que están sujetas dichas instituciones.

Con la aplicación de las Reglas de Agrupación de Cuentas, se producen Estados Financieros sobre bases uniformes que facilitan su revisión, interpretación y comparación.

Para Bancos Múltiples, se introdujo a partir del 1o. de enero de 1980, el nuevo Catálogo de Cuentas en el que se incorpora la -- clasificación sectorial, con la finalidad de obtener a través de la Contabilidad de las Instituciones de Crédito información adicional de carácter económico y financiero que ayudará en gran -- parte a cumplir con las funciones que tienen encomendadas las autoridades hacendarias y monetarias del país.

REGLAS DE AGRUPACION

Con objeto de unificar la forma en que deberán publicarse - los Estados de Contabilidad mensuales y los Balances de fin de -- ejercicio a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de - Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, el Catálogo de Cuentas para Bancos Múltiples, contiene las Reglas de Agrupa- ción que deberán observarse en la elaboración de dichos Estados -

Financieros.

Para mayor entendimiento se da a continuación ejemplos de - como se agrupan las cuentas para llegar a los rubros que forman el Balance.

En el Balance que se adjunta se tiene un renglón denominado Préstamos Quirografarios y Prendarios, con un saldo de: 52,608'344, y que esta formado por varias cuentas y los datos son en miles de pesos.

Ejemplo:

200	Préstamos Quirografarios y Prendarios	52,608'344
1302	Préstamos Quirografarios	30,186'717
1303	Préstamos con Colateral	1,677'402
1304	Préstamos Prendarios	3,052'959
1305	Créd. Simples y Créd. en cuenta corriente	13,076'201
1312	Créditos Personales al Consumo	2,783'863
1313	Préstamos al Personal de la Institución	552'802
1317	Créd. venidos a menos Aseg. C/Gtía. Adic.	
131702	Con otras garantías	17'527
	Deudores por intereses S/Préstamos y Créd. Vigentes	
150202	Préstamos Quirografarios	889'769
150203	Préstamos con Colateral	45'277
150204	Préstamos Prendarios	53'655
150205	Créd. Simples y Créd. en Cta. Corriente	350'067
150212	Créditos Personales al Consumo	7
150217	Créd. Venidos a menos Aseg. C/Gtías. Adic.	
17/02	Con otras garantías	1'638

Menos (-)

131304	Para Construcciones y Mejoras de Viv.	(79'540)
--------	---------------------------------------	----------

Otro ejemplo Grupo 220

220	PRESTAMOS DE HABILITACION O AVIO	2,377'626
1307	Préstamos de Habilitación o avío	2,160'320
150207	Préstamos de Habilit. o avío (Deud. por Int. s/Prest.)	217'306

Lo mismo se hace con las demas cuentas agrupadas por estas - reglas y las cantidades se vacian al Balance.

Se puede verificar lo anterior con los ejemplos dados en el siguiente Balance.

BANCA NACIONAL, S.N.C.
 INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
 5 DE MAYO NO. 34 TER. PISO, MÉXICO, D.F.
ESTADO DE CONTABILIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 1983

(HILES DE PESOS)

<u>ACTIVO</u>						<u>PASIVO Y CAPITAL</u>	
Caja	1,433'948					Depósitos a la vista	16,753'680
Depósitos en Banco de México	63,422'438					Depósitos de ahorro	6,283'493
Bancos del país y del extranjero	1,653'558					Otras obligaciones a la vista	4,787'507
Otras disponibilidades	<u>1,546'668</u>	68,055'728				Depósitos a plazo	<u>81,270'844</u>
Valores gubernamentales	114'337					Préstamos de empresas y particulares	7,512'976
Acciones	2,795'976					Préstamos de organismos oficiales	141'450
Valores de renta fija	553'678					Otras obligaciones a plazo	<u>1,516'463</u>
Incremento por revalorización de valores	523'844					Bancos y corresponsales	797'236
	<u>3,987'835</u>					Préstamos de bancos	<u>19,157'184</u>
Menos: Estimación por baja de valores	17'091					Futuros a entregar	4,503'605
Descuentos	<u>3,261'595</u>	3,970'744				Valores a entregar por reporte	2,485'926
Préstamos quirografarios y prendarios	52,608'344					Otros depósitos y obligaciones	<u>4,946'442</u>
Préstamos con garantía de unidades industriales	556'232					Reservas y provisiones para obligaciones diversas	1,891'762
Préstamos de rehabilitación o avío	2,377'626					Créditos diferidos	1,082'063
Préstamos refaccionarios	3,919'699					Capital social	2,051'280
Préstamos con garantía inmobiliaria	<u>4,292'403</u>	67,015'899				Reserva legal y otras reservas	439'136
Futuros a recibir	4,506'867					Superávit por revaluación de:	
Valores a recibir por reportos	4,145'948					Cartera de valores	523'844
Deudores por reportos	<u>3,400'857</u>	12,053'672				Acciones de empresas de servicios complementarios	375'792
Amortizaciones y créditos vencidos (neto)	2,401'326					Inmuebles	<u>41'618</u>
Deudores diversos (neto)	<u>433'931</u>	2,835'257				Resultados del ejercicio en curso	941'254
Valores muebles e inmuebles adjudicados (neto)		21'894					<u>437'755</u>
Otras inversiones (neto)		608'969					3,869'425
Mobiliario y equipo (neto)	523'768						
Acciones de empresas de servicios complementarios (neto)	412'409						
Más: Incremento por revalorización	<u>375'791</u>	788'200					
Inmuebles destinados a oficinas (neto)	81'575						
Cargos diferidos (neto)		<u>1,402'543</u>					
		<u>1,241'163</u>					
		157,205'869					<u>157,205'069</u>

CUENTAS DE ORDEN

Títulos descontados con nuestro endoso	8,708'222	
Avales otorgados	141'089	
Apertura de créditos irrevocables	<u>1,760'010</u>	10,618'321
Bienes en fideicomiso o mandato	4,740'356	
Bienes en custodia o en administración	19,036'170	
Cuentas de Registro	<u>56,960'000</u>	80,758'526

El presente estado de contabilidad se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, habiendo sido valorizados los saldos en monedas extranjeras al tipo de cotización vigente. Se hace constar que están correctamente reflejadas las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor. Los administradores y comisarios de la Institución han aprobado y dictaminado la autenticidad de los datos que contiene, en los términos del artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Créditos y Organizaciones -- Auxiliares.

De la inversión en créditos la cantidad de \$ 498'851 representa activos cedidos en garantía de créditos a cargo de la Institución. La utilidad que muestra el presente estado, se encuentra afectada por la provisión que se creó para el pago de la participación de los trabajadores en la misma.

BALANCE GENERAL

El Balance General es el Estado que muestra la situación - - Financiera de una Empresa, a una fecha determinada, elaborado de acuerdo con los principios generalmente aceptados.

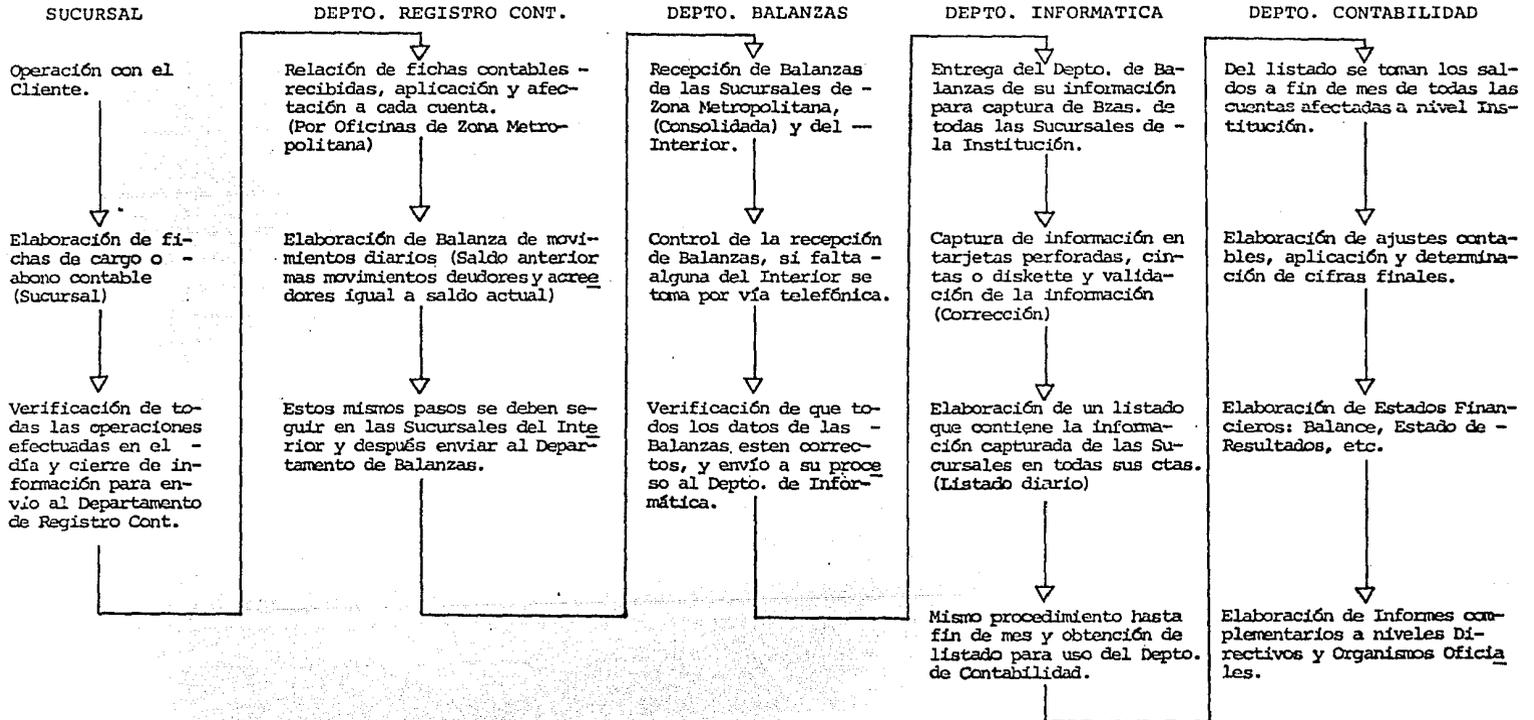
El título de Estados Financieros deberá contener: Nombre de la Institución; Actividad; Domicilio Social; Título del Estado y Fecha.

Por lo general las Instituciones o Sociedades Nacionales de Crédito presentan Balances Generales cada fin del período contable y mensualmente, con la obligación de hacerlo dentro de los 60 o - 30 días a su fecha, respectivamente, según el artículo 95 de la - Ley Bancaria.

Los Balances Anuales deberán ser presentados a la Comisión - Nacional Bancaria, dentro de los 15 días siguientes al cierre del ejercicio correspondiente, y la Comisión deberá hacer las observa - ciones procedentes dentro de los 90 días siguientes al del recibo. Los Balances que no fueron objetados durante ese plazo, se enten - derán aprobados.

Según el artículo 136 del Reglamento de Inspección, vigilan - cia y Contabilidad de las Instituciones de Crédito: las Institu - ciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares deberán publicar su Balance debidamente aprobado por la Comisión Nacional Bancaria, - en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del do - micilio de la Institución, o a falta de él, en el de la Capital - del Estado que corresponda.

ESQUEMA PROCESO CONTABLE



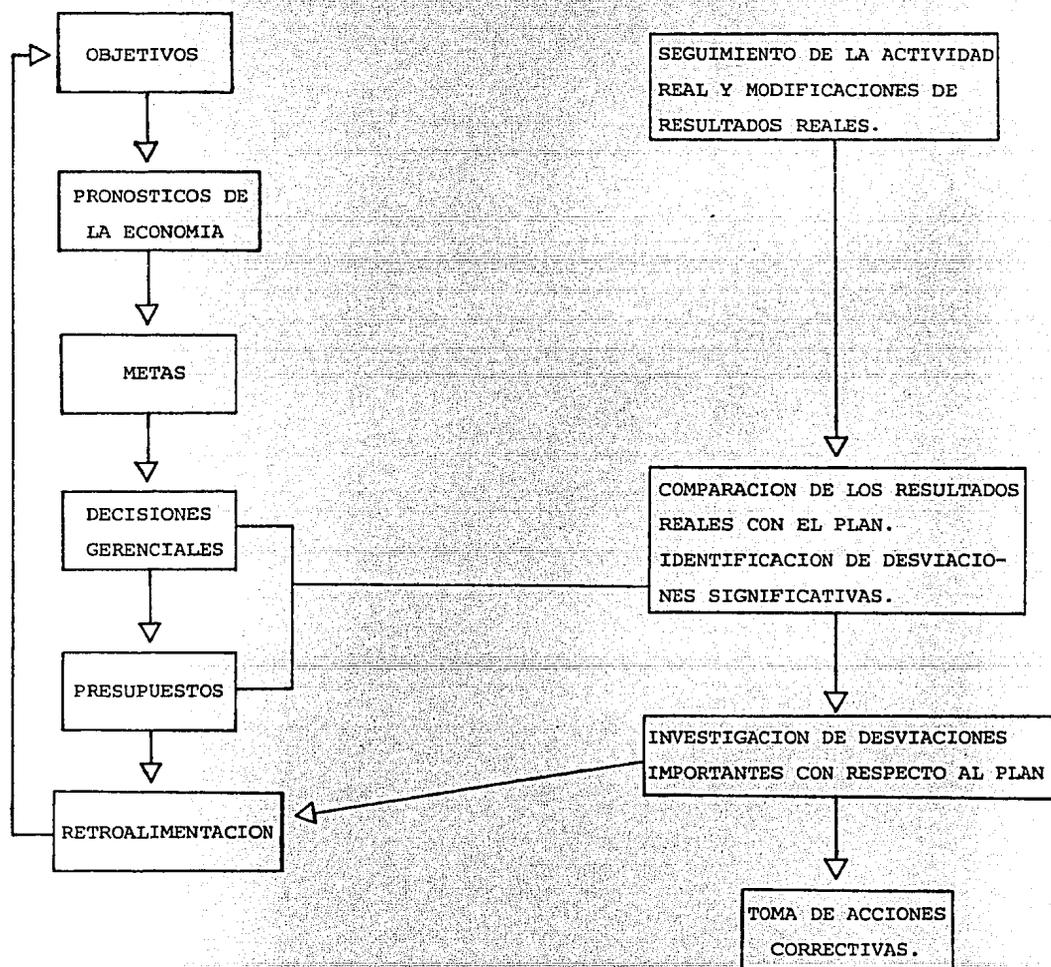
"SISTEMA PRESUPUESTAL"

Es el conjunto integrado y ordenado de procedimientos que - permite expresar en términos monetarios los planes de las unidades de la estructura organizacional de la Banca, proporciona información Financiera sobre la forma en que se va cumpliendo con - las metas negociadas, determina las variaciones entre lo real y - lo planeado y permite apoyar a los ejecutivos responsables, en su proceso de toma de decisiones.

CONCEPTOS BASICOS:

"PLANEACION Y CONTROL"

El Sistema de presupuestos se debe apoyar en una planeación, que permita la elaboración de planes y fijación de metas, que debidamente valorizados constituyan el elemento primario para el - ejercicio efectivo del control. De esta manera, ambos procesos, planeación y control, se entienden integrados indisolublemente -- para lograr una efectiva administración.

PROCESO DE
PLANEACIONPROCESO DE
CONTROL

" PRINCIPIOS "

El presupuesto debe ser la expresión de un compromiso negociado de acciones y recursos entre el responsable de su ejercicio y su jefe inmediato superior.

La formulación y ejercicio del presupuesto, debe responder a la estructura organizacional y cualquier cambio o modificación en ésta deberá ser reflejado de inmediato en él.

El presupuesto debe constituirse en una herramienta que ayude a desarrollar a través de la organización, un ambiente orientado hacia la productividad alentando una actitud de conciencia de costos y de máxima utilización de los recursos.

El presupuesto debe proporcionar patrones o estándares, para medir la actuación, evaluar los resultados financieros y reconocer la habilidad individual de los ejecutivos.

El sistema presupuestal debe coadyuvar a la coordinación de los planes de operación de las unidades de organización de toda la estructura, de modo que las decisiones finales se presenten en forma de un plan integrado y comprensivo.

El presupuesto debe formularse sobre bases realistas, pero ambiciosas, de manera que motive a los responsables de su ejercicio a una superación continua.

" POLITICAS "

Toda unidad organizacional será responsable de la elaboración, ejercicio y control de su presupuesto.

Los gastos presupuestados deben ser los estrictamente indispensables para cumplir con los objetivos y metas preestablecidos.

La responsabilidad final del presupuesto, radica en la alta dirección.

La utilidad neta del ejercicio presupuestal deberá ser suficiente para preservar el patrimonio social y financiar el crecimiento.

" CENTROS DE RESPONSABILIDAD "

Para efectos presupuestales los segmentos de estructura del Banco se dividen en dos grandes grupos, cada uno de ellos con un elemento de control específico, según su propia naturaleza. La clasificación y las correspondientes responsabilidades para cada grupo son :

CENTRO DE COSTOS

Se concideran como tales, a unidades de estructura cuya responsabilidad funcional es apoyar a la operación para incrementar su eficiencia. Responden por la formulación y ejercicio de un presupuesto de Gastos, correspondiente a un volumen de actividad (servicios) definido y a un nivel de calidad pactado, para los servicios que proporcionan.

CENTROS DE CONTRIBUCION A LAS UTILIDADES

Son las unidades de la estructura, que realizan las operaciones generadoras de los ingresos para la institución, son responsables por :

- A) Un presupuesto de ingresos acorde con las metas que se hayan negociado, de conformidad con sus planes.
- B) Un presupuesto de gastos adecuado a los niveles de ingresos y proyectos de desarrollo que se les autoricen.

" PRESUPUESTO DE RECURSOS "

Congruentes con las metas propuestas por la dirección, las Sucursales, deberán elaborar su presupuesto de recursos para que con base en él, obtengan cifras de cartera y sus comisiones así como intereses cobrados y pagados.

Para la elaboración de su presupuesto de recursos deberán proyectar a diciembre del último año y pronosticar su captación para el siguiente año, tomando en cuenta las condiciones particulares de su mercado y la necesidad de un esfuerzo para mantener

y de ser posible incrementar su participación.

Los esfuerzos mayores de promoción deben encaminarse a la captación de recursos con bajo costo sin descuidar los de plazo.

El departamento de presupuestos compara la captación real con lo presupuestado y determina la variación que hubo por el mes y en la misma forma con lo presupuestado hasta la fecha (a acumulado).

Por ejemplo en la cuenta 5201 "Intereses Cobrados" tenemos que en los intereses cobrados por depósitos se presupuestó 230.0 (miles de pesos) y no se cobró nada por lo tanto la variación fue de 230.0 por el mes; y a la fecha, o sea, de Enero hasta Diciembre se cobró (real) 2.7, se presupuestó 1,380.0 hubo variación de 1,377.3

"Por Financiamientos Interbancarios" se captó 87.0- y no se había presupuestado nada por lo tanto la variación fue de 87.0, como se refleja en el dato real los 87.0- están negativos esto se tendrá que corregir puesto que debe ser error al tener este saldo sobregirado se investigara con su centro de costo (gerencia divisional) y se corregirá.

"Por Descuentos" se captó (real) 70,389.2 y se presupuestó 98,661.7 su variación es de 28,272.5 esto del mes, quiere decir que se captó menos de lo que se pensaba; a la fecha (acum) se captó 419,587.8 y se presupuestó 542,565.2 hubo variación de 122,977.4 (miles de pesos).

En la cuenta 5203 "Por Dividendos" no se había presupuestado nada y se captó (real) 501.4 se da una variación de 501.4-; se sobregirá la variación por que no hay saldo presupuestado; a la fecha real 1,866.5 variación 1,866.5-

En la cuenta 5204 "Por Operaciones Contingentes" se captó 2,774.7 y se había presupuestado 250.0 hay variación de 2,524.7 a la fecha 7,327.8 real, y presupuestado 1,500.0 hubo variación de 5,827.8- quiere decir que tanto en lo presupuestado del mes como a la fecha se dio muy poco saldo y por eso se sobregiró la variación.

Total de Productos o Ingresos se captó 1'388,366.6 habiéndose presupuestado 1'811,234.8 con variación de 422,868.2; esto es del mes, y hasta la fecha: real 8'903,776.7 presupuestado :

9'866,512.6 la variación fué de 982,735.9; quiere decir que del total de productos se presupuestó correctamente preeviendo los ingresos que se tendrían tanto " del mes " como " a la fecha ".

CONTROL PRESUPUESTAL
CONCENTRADO PRESUPUESTO

(CIFRAS A MILES DE PESOS)

INGRESOS

AL MES DE DICIEMBRE DE 1983

DEL MES

CONCEPTO

A LA FECHA

REAL	PRESUPUESTO	VARIAC.	CTA. 5201	REAL	PRESUPUESTO	VARIAC.
	230.0	230.0	POR DEPOSITOS	2.7	1,380.0	1,377.3
87.0		87.0	POR FINANCIAMIENTO INTERBANC.			
			POR DESCTO. INTERBANCARIO	.8		.8
77.2	3,704.0	3,620.8	POR OP. DEL PROGR. ESPECIAL	78.0	17,438.0	17,360.0
275.0	150.0	125.0	S/INVERSIONES EN VALORES	981.2	900.0	81.2
70,389.2	98,661.7	28,272.5	POR DESCUENTOS	419,587.8	542,565.2	122,977.4
462,973.6	578,647.5	115,673.9	POR PREST. QUIROGRAFARIOS	3'016,415.1	3'162,369.0	145,953.9
51,255.5	23,123.0	28,132.5	POR PREST. CON COLATERAL	166,148.9	123,667.0	42,481.9
50,534.7	85,172.0	135,706.7	POR PREST. PRENDARIOS	281,858.0	458,668.9	176,810.9
177,440.4	234,218.1	56,777.7	POR CRED.SIMP.O EN CTA.CTE.	1'308,518.6	1'264,356.6	44,162.0
18,835.4	30,914.0	12,078.6	POR PREST. C/GTIA. ADIC.	130,200.0	163,851.0	33,651.0
93,737.5	121,659.2	27,921.7	POR CRED. DE HABILITACION	501,218.5	671,850.2	170,631.7
135,560.6	175,308.1	39,747.5	POR CRED. REFACCIONARIOS	814,892.9	955,256.6	140,363.7
1,488.1		1,488.1	POR PREST. INMOB. A EMPRESAS	18,011.3		18,011.3
26,170.9	49,210.0	23,039.1	POR PREST. PARA LA VIV.	156,154.5	236,680.0	80,545.5
4,016.3	325.0	3,691.3	POR CRED. CON GARANTIA INMOB.	21,106.3	1,866.0	19,240.3
16,586.1	54,750.8	38,164.7	POR PREST. PERSONALES	106,819.2	311,676.8	204,857.6
1,325.4	1,339.0	13.1	POR PREST. A EMPLEADOS	6,405.0	8,039.0	1,634.0
8,396.1	676.0	7,720.1	CRED. VENIDOS A MENOS	18,275.6	3,954.0	14,321.6
11.0		11.0	OTROS	169,453.9		169,453.9
1,089.0	335.0	754.0	POR S/GIROS CON BCOS.DEL PAIS	1,313.6	2,010.0	696.4
4,920.2		4,920.2	POR S/GIROS CON BCOS. DEL EXT.	4,763.5		4,763.5
21,130.8	16,919.4	4,211.4	POR REMESAS EN CAMINO S/PAIS	112,767.8	98,715.4	14,052.4
22,429.4	169.0	22,260.4	POR REM. EN CA. S/EXTRANJERO	27,793.6	994.0	26,799.6
141,362.2	150,625.1	9,262.9	DE FONDOS P/APOYO FINANCI.	593,921.2	835,020.1	241,098.9
16,897.0	610.6	17,507.6	POR FINANCIAM. DE COBR. INTERNAC.	937.4	2,994.6	2,057.2
122.3		122.3	FINANCIAM. CTA. DE CHEQUES	296.7		296.7
1'191,829.4	1'626,747.5	434,918.1	TOTAL INTERESES COBRADOS	7'877,922.1	8'864,252.4	986,330.3

REAL	PRESUPUESTO	VARIAC.	CTA. 5202	REAL	PRESUPUESTO	VARIAC.
2,743.9	2,937.0	193.1	POR DESCUENTOS	13,840.7	17,091.9	3,251.2
16,822.7	17,193.6	370.9	POR PREST. QUIROGRAFARIOS	104,448.0	98,842.0	5,606.0
242.0	149.0	93.0	POR PREST. CON COLATERAL	1,931.3	860.7	1,070.6
917.5	415.2	502.3	POR PREST. PRENDARIOS	2,954.0	2,442.4	511.6
9,321.0	1,892.3	7,423.7	POR CRED. S Y EN CTA. CTE.	39,533.0	11,280.8	28,252.2
860.0	16.0	876.0	POR PREST. C/GTIA.EN VDS INDUSTRI.	6.3	94.0	87.7
2,187.1	731.4	1,455.7	POR CRED. HABILIT. Y AVIO	4,193.9	4,382.4	188.5
398.8	1,238.3	839.5	POR CRED. REFACCIONARIOS	3,118.5	7,364.3	4,245.8
2,785.3	257.7	2,527.6	POR PREST. P/LA VIVIENDA	7,836.3	1,420.2	6,416.1
			POR OTROS CRED.C/GTIA.INMOB.	1.0		1.0
185.9	758.0	582.1	POR PREST. PERS. AL CONSUMO	2,094.9	4,466.3	2,371.4
47,867.1	36,184.9	11,682.2	POR REMESAS EN CAMINO	246,371.0	213,603.4	32,767.6
43.0	503.6	460.6	OTRAS	1,828.7	3,209.1	1,380.4
82,654.3	62,277.0	20,377.3	TOTAL COMISIONES COBRADAS	428,157.6	365,057.5	63,100.1

CTA. 5203

501.4		501.4	DIVIDENDOS	1,866.5		1,866.5
501.4		501.4	TOTAL DIVIDENDOS	1,866.5		1,866.5

CTA. 5204

157.4		157.4	POR VENTA DE VALORES	158.3		158.3
2,774.7	250.0	2,524.7	POR OPER. CONTINGENTES	7,327.8	1,500.0	5,827.8
1,205.5	1,258.0	52.5	POR SERV. DE CORRESPONSALIA	7,104.1	7,170.0	65.9
56.1	216.6	160.5	POR COBRANZAS	631.9	1,298.6	666.7
4,351.8	2,743.6	1,608.2	POR SITUACION DE FONDOS	25,655.8	16,082.5	9,573.3
335.9	1.0	332.9	POR CHEQUES DE VIAJEROS	1,395.6	6.0	1,389.6
3,369.1	2,066.3	1,302.8	POR FID. ADMONES. Y MANDATO	20,467.7	12,317.8	8,149.9
120.0	96.5	23.5	POR COBROS P/CTA. DE TERCEROS	768.7	548.0	220.7
176.7	260.0	436.7	ADMON. DE VALORES	156.9	1,580.0	1,423.1
3,659.7	22,500.0	18,840.3	PREMIOS POR REPORTOS	133,851.6	135,000.0	1,148.4
7,368.0	13,619.1	6,251.1	POR AVALUOS	28,816.4	68,158.6	39,342.2
12.2	5.0	17.2	POR ACEPTAC. DE DOCUMENTOS	22.6	30.6	7.4
			POR ACEPT. P/COMERC. EXT.	13.0		13.0
.8		.8	POR OTRAS ACEPTACIONES	11.0		11.0
244.7	45,722.3	45,477.6	POR OTROS CONCEPTOS	487.5	202,319.8	201,832.3
23,452.8	88,738.4	65,285.6	TOTAL OTRAS COMS. Y PREM. COBR.	226,846.9	446,011.3	219,164.4

REAL	PRESUPUESTO	VARIAC.	CTA. 5205	REAL	PRESUPUESTO	VARIAC.
18,265.8	1,499.0	16,766.8	CAMBIOS	80,385.5	23,994.0	56,391.5
18,265.8	1,499.0	16,766.8	TOTAL CAMBIOS	80,385.5	23,994.0	56,391.5
CTA. 5206						
3,680.4		3,680.4	POR C/VTA. DE VTA. DE VALORES	3,718.6		3,718.6
105.6	165.3	59.7	POR ALQUILER DE CAJAS SEG.	657.5	765.8	108.3
	1.0	1.0	POR DERECHOS DE GUARDA	1.4	9.0	7.6
6.5		6.5	POR AJ. PRIMAS EN SEG.	6.0		6.0
			POR ASESORIAS ASIST. TECNICA	6.4		6.4
			POR PUBLIC. COMPARTIDA	2.5		2.5
2,465.2	6.0	2,459.2	POR VENTA DE BIENES	3,911.9	36.0	3,875.9
323.6	344.0	20.4	POR ARRENDAMIENTO Y SUB'ARREND.	2,011.4	2,064.0	52.6
1,894.9	1,335.3	559.6	TOTAL OTROS PROD. Y BENEFICIOS	285,971.8	186,720.4	99,251.4
CTA. 5207						
481.6	77.0	404.6	RECUPERACIONES	2,626.3	477.0	2,149.3
481.6	77.0	404.6	TOTAL RECUPERACIONES	2,626.3	477.0	2,149.3
1'388,366.6	1'811,234.8	422,868.2	TOTAL PRODUCTOS	8'903,776.7	9'866,512.6	982,735.9

" PRESUPUESTOS DE GASTOS GENERALES "

Al presupuestar los gastos, cada responsable deberá tener presente que deben ser los mínimos necesarios, para generar mayores ingresos, operar con eficiencia, mantener en condiciones adecuadas de trabajo el equipo e instalaciones y cumplir estrictamente con las disposiciones legales y contractuales en cuanto al personal.

El presupuesto debe formularse atendiendo primordialmente a lo que habrá de realizarse y no necesariamente a la estructura existente.

Debe ponerse particular atención a las posibles reducciones de gastos y del número de personal, cuidando que no afecte el nivel de calidad de los servicios.

En este caso los gastos tienen presupuestado ciertos saldos a los cuales se deberan apegar en toda la institución.

Por ejemplo: La cuenta 5105 Remuneraciones al Personal en el renglon de Sueldos y gratificaciones a empleados en el Real se gasto 151,722.4 con un presupuesto de 162,460.9 y variación de 10,738.5 quiere decir que se planeo mas de lo que se pagó, estas cifras son del mes y a la fecha el real fué de 880,702.3 con presupuesto de 973,832.9 y variación de 93,130.6

Como se establece en el parrafo tercero se debe tratar de reducir los gastos y en este renglon si se cumple con lo estipulado.

En la cuenta 5106 Prestaciones al Personal en el renglon de Medicinas, Hospitales y Clinicas se gasto del mes 9,973.1 con un presupuesto de 7,669.0 y con variación de 2,304.1- ; y a la fecha en el Real 61,675.9 con presupuesto de 45,999.0 y varia-ción de 15,676.9- como se puede ver fué mas lo gastado que lo que se presupuesto en este renglon, tanto del mes como a la fecha.

En la cuenta 5110 Gastos de Promoción en el renglon de atención a clientes del mes se gastó 1,421.1 con un presupesto de 2,019.6 y variación de 598.5 y a la fecha real 7,347.2 con un presupuesto de 12,145.6 y variación 4,798.4 en este caso no se gasto todo lo que se habia presupuestado ni en el mes

ni a la fecha.

Total de Gastos Generales se tuvo un saldo real de :
374,632.5 con un presupuesto de 383,673.2 y una variación de
9,040.7 esto del mes y a la fecha real de 2'111,385.8 de pre
supuesto 2'306,374.3 y una variación de 194,988.5 En los gas
tos se trato de no llegar a lo presupuestado para seguir los
requerimientos de la Dirección.

CONTROL PRESUPUESTAL
CONCENTRADO PRESUPUESTO

(CIFRAS A MILES DE PESOS)

GASTOS GENERALES

AL MES DE DICIEMBRE DE 1983

DEL MES

A LA FECHA (ACUMULADO)

REAL	PRESUPUESTO	VARIAC.	CONCEPTO	REAL	PRESUPUESTO	VARIACION
CTA. 5105						
151,722.4	162,460.9	10,738.5	SUELDOS DE FUNC. Y EMPLEADOS	890,702.3	973,832.9	93,130.6
14,083.5	18,068.7	3,985.2	GRATIF. A FUNC. Y EMPLEADOS	126,120.2	108,332.2	17,788.0
2,311.5	2,605.8	294.3	TIEMPO EXTRAORDINARIO	12,835.6	16,012.8	3,177.2
1,344.5	1,331.5	13.0	COMPENSACIONES POR ANTIG.	7,345.6	7,954.6	608.7
3,490.9	4,972.0	1,481.1	PRIMA POR VACACIONES	22,494.2	27,784.1	5,289.9
40.0	905.3	865.3	PRIMA DE ANT. POR SEPARACION	88.3	5,523.8	5,435.5
309.0	1,070.7	761.7	INDEMNIZ. POR DESPIDO	5,109.2	6,100.2	991.0
318.5	612.0	293.5	OTRAS	7,512.4	3,604.0	3,908.4
173,620.3	192,026.9	18,406.6	TOTAL REMUNER. AL PERSONAL	1'062,207.8	1'149,144.3	86,936.5

CTA. 5106

1,751.6	3,107.7	1,356.1	PARA DESARR. PROF. CULT. PROF.	12,088.8	18,567.2	6,478.4
8,473.1	6,435.4	2,037.7	IGUALAS Y HONOR. MEDICOS	38,052.8	38,548.4	495.6
9,973.1	7,669.0	2,304.1	MEDICINAS HOSPIT. Y CLINICAS	61,675.9	45,999.0	15,676.9
11,764.1	13,003.6	1,239.5	CUOTAS PAGADAS AL I.M.S.S.	73,818.6	77,920.6	4,102.0
1,182.7	947.9	234.8	SUBSIDIOS	5,271.1	5,554.4	283.3
9.0	67.7	76.7	BENEFICIOS POR INVALIDEZ	268.3	521.8	253.5
89.2	50.0	39.2	PAGOS POR DEFUNCION	696.4	293.0	403.4
8,908.6	9,299.5	390.9	APORTAC. AL INFONAVIT	50,563.5	55,732.3	5,168.8
1,237.7	1,342.5	104.8	UNIFORMES	6,653.0	7,920.3	1,267.3
			RVA. P/PENS. AL PERSONAL	33.6		33.6
123.9	183.0	59.1	PRESENTES DE ANTIGUEDAD	922.3	1,511.4	519.1
2,185.4	1,893.9	391.5	DIVERSOS	9,520.6	11,444.4	1,923.8
1,930.2	2,386.7	456.5	IMPTO. 1% S/EROG. POR REM.PROD.T.	12,350.0	14,218.2	1,868.2
47,610.6	46,386.9	1,223.7	TOTAL PRESTACIONES AL PERSONAL	271,984.9	278,231.0	6,246.1

REAL	PRESUPUESTO	VARIAC.	CONCEPTO	REAL	PRESUPUESTO	VARIACION
CTA. 5107						
1.5		1.5	REM. A CONSEJEROS Y COMISARIOS	1.5		1.5
1.5		1.5	TOTAL REM. A CONSEJ. Y COMIS.	1.5		1.5
CTA. 5108						
7,085.4	4,896.4	2,189.0	OTROS HONORARIOS	33,756.5	29,249.4	4,507.1
7,085.4	4,896.4	2,189.0	TOTAL OTROS HONORARIOS	33,756.5	29,249.4	4,507.1
CTA. 5110						
306.2	8,311.0	8,004.8	PUBLICIDAD	12,027.2	49,866.0	37,838.8
139.7	1,333.0	1,193.3	ARTICULOS PROMOCIONALES	4,059.5	8,002.0	3,942.5
1,421.1	2,019.6	598.5	ATENCION A CLIENTES	7,347.2	12,145.6	4,798.4
74.2	170.0	95.8	DIVERSOS	710.9	1,036.0	325.1
1,941.2	11,833.6	9,892.4	TOTAL GASTOS DE PROMOCION	24,144.8	71,049.6	46,904.8
CTA. 511						
1,017.4	1,239.5	222.1	CUOTIAS	7,126.5	7,593.6	467.1
9,701.6	7,584.0	2,117.6	GASTOS DE VIAJE Y VIATICO	44,363.1	45,707.4	1,344.3
1,063.5	789.1	274.4	GASTOS LEGALES	3,072.0	4,732.4	1,660.4
415.7	86.0	501.7	GROS. ASIST. TEC.Y TECNOLÓGICA	78.4	544.0	465.6
16,095.8	9,700.7	6,395.1	GROS. DE REP. Y MANTENIMIENTO	67,800.5	66,183.2	1,617.3
12,049.2	8,857.5	3,191.7	VIGILANCIA Y SIST. DE SEG.	65,560.9	53,253.0	12,307.9
117.4	32.1	85.3	SEGUROS	471.9	223.0	248.9
1.1	7.9	6.8	FIANZAS	1.1	48.0	46.9
360.0	195.0	165.0	DONATIVOS	1,133.8	1,178.0	44.2
46.8	199.0	245.8	SUSCRIPCIONES	899.6	1,256.6	357.0
14,095.1	11,612.1	2,483.0	CORREO, TEL.Y OTROS SERV.DE COM.	72,649.0	67,607.8	5,041.2
6,101.7	6,856.9	755.2	MENSAJ.,COMBUST.,TRANSP. LOCALES	32,726.3	41,036.4	8,310.1
19,741.6	22,494.3	2,752.7	PAP.UTILES DE ESCRIT.Y ART.DE C.	86,014.8	134,918.2	48,903.4
7,431.5	7,161.3	270.2	ENERG.,ELECTR.,CALEF.Y REFRIGER.	37,497.5	41,579.2	4,081.7

REAL	PRESUPUESTO	VARIAC.	CONCEPTO	REAL	PRESUPUESTO	VARIACION
97.0	204.1	107.1	DER.DE AGUA Y COPERAC.DIVERSAS	1,254.8	1,316.2	61.4
6,122.0	7,332.7	1,210.7	GASTOS Y UTILES DE ASEO	35,692.9	43,876.0	8,183.1
2.8	118.0	120.8	PUBLICACIONES OBLIGATORIAS	431.1	708.6	277.5
202.5	63.1	139.4	GIOS.POR ASIST.DE FUNC.A CONVENC.	494.7	386.4	108.3
3.4		3.4	NO ESPECIFICADOS	3,316.3		3,316.3
2,031.0	2,134.4	103.4	FLETES Y EMPAQUES	9,916.1	12,903.0	2,986.9
523.8	529.0	5.2	SERVICIO DE CAFE	2,467.7	3,215.0	747.3
1,412.9	2,240.4	827.5	ACCESORIOS DE OFICINA	7,745.2	11,923.4	4,178.2
868.2	1,793.6	925.4	ANUNCIOS LUMINOSOS Y LETREROS	9,223.3	10,790.6	1,567.3
358.0	326.7	31.3	MANTENIMIENTO DE JARDINES	1,539.8	2,014.2	474.4
2,823.9	2,643.6	312.3	OTROS	6,941.5	15,769.2	8,827.7
101,746.5	94,201.0	7,545.5	TOTAL OTROS GIOS.DE OP.Y ADMON.	498,418.8	568,763.4	70,344.6

CTA. 5113

61.6		61.6	IMPTO. AL VALOR AGREGADO	272.0		272.0
82.2	48.0	34.2	IMPUESTO PREDIAL	553.5	365.0	188.5
628.9	793.1	164.2	OTROS	3,083.1	5,005.8	1,922.7
772.7	841.1	68.4	TOTAL IMPTOS. DIVERSOS	3,908.6	5,370.8	1,462.2

CTA. 5117

770.1	383.0	1,153.1	CONCEPTOS NO DEDUC. PARA I.S.R.	3,442.4	2,296.0	1,146.4
770.1	383.0	1,153.1	TOTAL CONCEPTOS NO DEDUC. P/I.S.R.	3,442.4	2,296.0	1,146.4
374,632.5	383,673.2	9,040.7	TOTAL GASTOS GENERALES	2'111,385.8	2'306,374.3	194,988.5

" PRESUPUESTO DE OTROS EGRESOS "

Para elaborar el presupuesto de otros egresos, deberá tomarse como base el comportamiento que tuvo cada renglón en el ejercicio anterior, considerando las posibles reducciones debidas a gastos excepcionales, no recurrentes a medidas que se adopten.

No deberán presupuestar la cuenta de Depreciaciones y amortizaciones vencidas, por ser un concepto institucional.

En la ejemplificación que se hace en las siguientes hojas se ve como no se presupuesta nada en depreciaciones y amortizaciones venc. pero se presenta saldo habiendo una variación de 8,746.0 del mes y 32,787.6 a la fecha.

CONTROL PRESUPUESTAL
CONCENTRADO PRESUPUESTO

(MILES DE PESOS)			OTROS EGRESOS	AL MES DE DICIEMBRE DE 1983		
DEL MES			CONCEPTO	A LA FECHA		
REAL	PRESUPUESTO	VARIAC.		REAL	PRESUPUESTO	VARIAC.
120,656.8		120,656.8	POR PREST. DE EMP. Y PART.	846,442.9		846,442.9
69,616.3		69,616.3	POR DEP. PZO. RET. DIAS PREEST.	477,119.4		477,119.4
2'366,421.7	3'433,406.0	66,984.3	POR DEPOSITOS A PLAZO	16'599,561.9	17'879,620.0	1'280,058.1
	5,974.5	5,974.5	POR OP. CON	1,497.0	35,847.0	34,350.0
24,071.8	132.0	23,939.8	POR DEPOSITOS	221,931.0	678.0	221,253.0
69.2		69.2	POR DEP. PZO. FIJO EN DLLS.			
40,076.2	46,376.5	6,300.3	POR CUENTAS DE AHORRO	202,348.2	263,734.0	61,385.8
35.4		35.4	POR DEPS. VISTA M.N.	616.9		616.9
603.3	293.0	896.3	DIVERSOS			
3'620,405.7	3'486,182.0	134,223.7	TOTAL INTS. PAG. SUJ. RET. DE IMPS.			
CTA. 5102						
18,666.4	49,937.1	68,603.3	POR PREST. DE BANCOS	18,411.5	264,173.6	245,762.1
200,936.0	60,008.6	140,927.4	POR DESCUENTOS	885,928.5	358,483.6	527,444.9
			POR BONOS BANCARIOS	249.0		-249.0
4,147.0		4,147.0	POR PREST. DE EMPR. Y PARTS.	28,681.5		28,681.5
31,449.8		31,449.8	POR DEP. PZO. RET. DIAS PREEST.	167,593.5		167,593.5
162,347.9		162,347.9	POR DEPOSITOS A PLAZO	1'131,009.7		1'131,009.7
33,599.0	38,300.1	4,701.1	POR CTAS. DE AHORRO	180,555.7	218,159.6	37,603.9
	2,455.0	2,455.0	POR PROGRAMA ESPECIAL		11,910.0	11,910.0
14,344.9		14,344.9	POR DEP. PROF.	59,774.1		59,774.1
1,117.3		1,117.3	POR CERT. Y CONST. DE DEP.	449.9		449.9
32,381.7		32,381.7	POR DEP. VISTA M.N.	93,883.5		93,883.5
			POR DEP. VISTA DLLS.	37.6		37.6
3,419.8	36,425.5	33,005.7	POR TASAS DIFERENCIALES	17,485.0	204,595.0	187,109.4
462,842.4	187,126.3	275,716.1	TOTAL INT. PAG. NO SUJ. A RET. IMP.	2'583,984.9	1'057,321.8	1'526,663.1

REAL	PRESUPUESTO	VARIAC.	CONCEPTO	REAL	PRESUPUESTO	VARIAC.
CTA. 5103						
21.5	230.0	208.5	POR PREST. DE EMPR. Y PART.	127.6	1,240.0	1,112.4
1,263.1	1,422.0	158.9	POR DEP. A PLAZO	6,855.9	8,260.0	1,404.1
3.5		3.5	DIVERSAS	35.6		35.6
1,286.1	1,652.0	363.9	TOT. COMIS. PAG. A INTERMED.	7,019.1	9,500.0	2,480.9
CTA. 5112						
14.1	99.0	113.1	POR COBRANZAS	32.6	596.0	563.4
76.0	29.5	46.5	POR CRED. COMERCIALES	262.0	177.0	85.0
149.2	559.5	410.3	SITUACIONES	862.0	3,358.0	2,496.0
6,416.3	3,973.9	2,442.4	DIVERSOS	32,122.6	23,543.7	8,578.9
6,627.4	4,661.9	1,965.5	TOTAL COMIS. PAGADAS	33,279.2	27,674.7	5,604.5
CTA. 5114						
96.0	14,716.2	14,620.2	CASTIGOS	3,417.6	53,202.2	49,784.6
96.0	14,716.2	14,620.2	TOTAL CASTIGOS	3,417.6	53,202.2	49,784.6
CTA. 5115						
8,746.0		8,746.0	DEPRECIACIONES	32,787.6		32,787.6
8,746.0		8,746.0	TOT. DEPREC. Y AMORTIZAC.	32,787.6		32,787.6
CTA. 5116						
564.6	1,136.0	571.4	QUEBRANTOS DIVERSOS	4,154.7	7,706.0	3,551.3
564.6	1,136.0	571.4	TOTAL QUEBR. DIVERSOS	4,154.7	7,706.0	3,551.3
4'100,570.2	3'695,474.4	405,095.8	TOTAL OTRAS EROGACIONES	21'014,314.4	19'336,891.7	1'677,422.7

SISTEMAS DE COMPUTO

Definición de un Sistema :

Una definición precisa de lo que representa un sistema de trabajo aún no existe, ya que los diferentes autores y estudiosos de la materia no se han puesto de acuerdo y cada uno de ellos enfoca el problema desde un diferente punto de vista.

De tal manera, podemos decir que puede usarse indistintamente los términos de método, procedimiento o sistema de trabajo.

¿ Que es un metodo ?

Un método es una secuencia ordenada cronológicamente y eficiente de actividades (trabajos a desarrollar) que deben ejecutarse para la obtención de un resultado específico.

¿ Que es un procedimiento ?

Un procedimiento es un conjunto congruente de métodos, es decir, que tienen un significado mayor.

"Es una serie de labores concatenadas, que constituyen una sucesión cronológica y a la manera de ejecutar un trabajo encaminados al logro de un fin determinado".

Serie de labores Concatenadas: Se dice que es una serie de labores concatenadas, porque son una variedad de diferentes operaciones que se relacionan entre si, para que las anteriores sirvan de base a la siguiente y así sucesivamente hasta llegar al resultado deseado.

Sucesión cronologica: porque suceden o siguen una tras otra en tiempos subsecuentes y en orden lógico dando respuesta a la pregunta ¿cuando?.

Manera de ejecutar un trabajo, porque nos indica el ¿como? el ¿que? , y el ¿ donde? del trabajo para entrar al concepto de sistema, y tener elementos de comparación de los diferentes conceptos.

Victor Lazaro en su recopilación nos muestra conjuntamente la terminología de "Sistemas y Procedimientos" los cuales define de la forma siguiente :

El estudio y analisis de Programas, Políticas, formas, informes, registros y equipo de una empresa, con el fin de estandarizar

zar y simplificar las operaciones de la misma.

¿ Que es un Sistema ?

Un sistema es una red de procedimientos relacionados entre sí y desarrollados de acuerdo a un esquema integrado para lograr una mayor actividad de las empresas .

Un sistema es un ensamble de partes unidas por interferencia y que se lleva a cabo por las empresas para lograr así los objetivos de la misma.

Un sistema es una serie de objetos con una determinada relación entre ellos mismos y entre sus atributos.

Un sistema es un arreglo ordenado de elementos o rutinas de un todo.

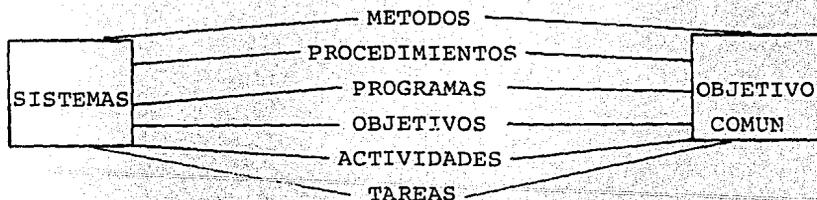
Sistema es un conjunto de componentes destinados a lograr un objetivo particular, de acuerdo con un plan.

De un estudio de las definiciones hechas por varios eruditos se da la siguiente definición :

Un SISTEMA es una serie de elementos que forman una actividad, un procedimiento o un plan de procedimientos que buscan una meta o metas comunes mediante la manipulación de datos o energía o materia.

Sin embargo estableciendo el concepto general de lo que es un sistema se puede decir que Sistema es el resultado de un conjunto de procedimientos previamente coordinados, destinados a un objetivo común.

PARTES INTERACTUANTES DEL SISTEMA



Clasificación de los Sistemas.

A) Sistemas Naturales y Sistemas Creados o hechos por el hombre, indudablemente que las organizaciones públicas o privadas constituyen sistemas creados o hechos por el hombre.

B) Considerando el número y complejidad de los elementos y sus relaciones, y la posibilidad de predecir su comportamiento, los sistemas pueden ser Simples, Complejos y Deterministas y Probabilistas.

Algunas clases de Sistemas

SISTEMA	SIMPLE	COMPLEJO	MUY COMPLEJO
Determinista	Distrib. de un salón de Maqs.	Computador	Automatización
Probabilístico	Control estad. de Calidad	Utilidades Industrls.	La Compañía (Empresa)

C) Otra clasificación de los sistemas distingue a los cerrados de los abiertos. La mayor parte de los sistemas organizados son abiertos; esto quiere decir que hay un intercambio de energía con sus integrantes. Se dice que es un sistema cerrado, cuando no hay aportación o expedición de información, de calor o de materiales físicos, y por lo tanto no se verifica ningún cambio en sus componentes... al estudiar un sistema natural o un sistema abierto, el interés se debe concentrar sobre los datos iniciales y finales.

D) Sistemas mecánicos o no vivientes y sistemas vivientes. Es de fácil comprensión que los organismos públicos son sistemas vivientes, puesto que su principal componente es el ser humano como ente individual y como miembro de un grupo social y ;

E) Sistemas Adaptables y no Adaptables, las organizaciones son sistemas adaptables, puesto que reaccionan o responden a cambios del contexto, produciéndose una nueva situación del

sistema frente a la reacción o respuesta; mediante el análisis se puede establecer en el tiempo, los diferentes estados del sistema.

De la evolución de los sistemas de negocios ha nacido la idea de diseñar o proyectar nuevos sistemas de negocios como una entidad unificada, que contribuya directamente a lograr metas de los negocios y aprovechar totalmente las ventajas de capacidad del equipo y de las técnicas de ciencia administrativa.

La introducción de nuevos sistemas de trabajo en una empresa ofrece oportunidades sin paralelo para :

- Mejorar el sistema del negocio.
- Desplegar condiciones de operación verdaderas para la administración.
- Guiar al negocio en la dirección que intenta la Admón.

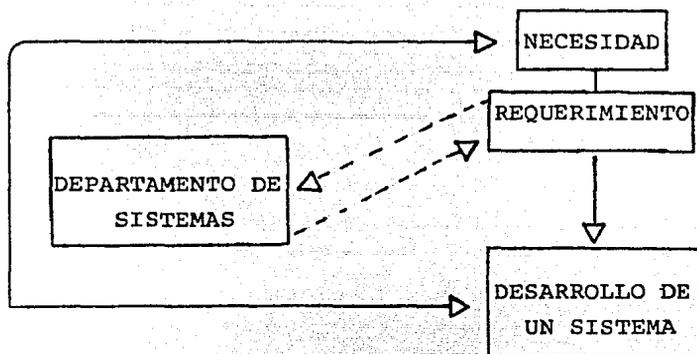
El enfoque de Sistemas dirigido a una meta, requiere que se examinen y estipulen de nuevo las verdaderas metas del negocio.

El análisis y diseño de sistemas puede usarse para crear estudios que conviertan de :

- Un Sistema Manual a otro Sistema Mecánico.
- Un Sistema Manual a un Sistema Electromecánico.
- Un Sistema Manual a un Sistema Electrónico (Computador)
- Un Sistema Electromecánico a un Sistema Computador.
- Un Sistema Computador a otro Sistema Computador.

Para la elaboración de un sistema computacional se requiere de una "Necesidad" que satisfacer.

Para satisfacer una Necesidad se precisa de un Requerimiento y se puede preguntar: ¿ Si se puede ?, ¿ Cuanto cuesta ?, y ¿ Cuando estaría ?



Para el desarrollo de un sistema necesitamos :

- Levantamiento de Información.
- Planeación.
- Diseño de un sistema.
- Desarrollo de Programas.
- Pruebas.
- Instalación.

Para el desarrollo de un sistema de cómputo son necesarios los siguientes procedimientos :

- 1.- Procedimiento de captura de datos : Digitar por medio de tarjetas o terminal la información a procesar.
- 2.- Procedimiento de Validación o Verificación : Revisión o verificación de información capturada y su corrección.
- 3.- Procedimiento de Actualización de Saldos : Después de la validación se capturan las correcciones y se actualiza la información.
- 4.- Procedimiento de Impresión : La información procesada o almacenada en tarjetas, discos, disketts, etc. una vez hecha la validación se imprime en papel especial para su presentación.

El uso de las Computadoras en el Area Contable nos sirve porque se lleva el control automatizado de las operaciones realizadas diariamente.

Teniendo los documentos fuente pasa a captura de datos para producir la información en una cinta y de ahí poder integrarla al Computador, procesando esta e imprimiendo los datos

en informes o listados que habran de utilizarse en los distintos departamentos de la institución.

Una vez procesada la información, puede obtenerse como se menciono anteriormente en listados, pero tambien se cuenta en la actualidad con un elemento más facil de manejar esta información y que es el uso de Microfichas las cuáles pueden contener aproximadamente 240 paginas del listado de información.

Estas microfichas son elaboradas por un mecanismo de las nuevas computadoras llamado C.O.M. (Computer Output Microfilm) el cual diseña la microficha en lugar del tradicional listado.

Una vez obtenidas las microfichas estas se pueden utilizar en un aparato llamado Visor en el cual por medio de lentes especiales se puede amplificar los datos y poder tomar la información.

El uso de microfichas es de mucha ayuda tanto para el Area Contable y sobre todo en las Sucursales.

Dentro de la BANCA el uso de Sistemas Computacionales tiene las siguientes aplicaciones :

En las sucursales se ha visto la necesidad de automatizar las operaciones con el cliente para darle mejor servicio, con eficiencia y oportunidad.

Se implanto entonces el servicio " ON LINE " que es la utilización inmediata y en forma interactiva de archivos (en disco), para : Consultas, altas, bajas o cambios de cuentas o saldos por medio de una red de terminales.

Llega el cliente a solicitar un servicio de banca (cual - quiera de los mencionados en el parrafo anterior) normalmente debe entregar a la cajera su tarjeta donde tiene el número de cuenta asignada a su operación, la cajera registra en su terminal el número de cuenta y la operación a efectuar, por medio de la red de terminales las instrucciones van a dar a un computador, que es el que lleva el registro de todas las operaciones de la institución y éste computador regresa la información por medio de la misma red a la terminal de donde salio , dando la respuesta en forma inmediata.

Este servicio es de mucha ayuda ya que evita pérdida de

tiempo en la consulta de datos de los clientes.

Algo más actual implantado en las sucursales de algunos bancos es el servicio de "Cajero Automatico" que es la automatización de servicios de banca interrumpidamente las 24 horas del día y todos los días del año.

El cliente puede dirigirse a cualquier sucursal de su banco de preferencia y con una tarjeta especial, que con anticipación debe haberse solicitado, puede tener acceso a las instalaciones donde este ubicado este cajero automatico y efectuar por sí mismo el servicio necesario.

El cliente introduce su tarjeta en el cajero automatico y segun el servicio que necesite dara las instrucciones, inmediatamente éstas van a dar al archivo de información de un computador, registra la operación y da la respuesta, el cliente obtiene del cajero automatico un talón-comprobante de la operación efectuada, y en su caso si es retiro de efectivo la cantidad solicitada según sus fondos.

Otra aplicación de la Computadora puede ser el uso de :
" Captura por medio de Caracteres Magneticos " .

La tecnología de lectura de datos en un documento fuente es llamado: Reconocimiento de Caracteres Opticos (O.C.R.).

Hay tres métodos básicos para el registro de datos en un documento para ser leído por un mecanismo de O.C.R.

- 1.- Marcas opticas legibles.
- 2.- Barra de claves.
- 3.- Caracteres opticos legibles, inclusive caracteres escritos con letras.

Las marcas opticas legibles consisten en el uso vertical y simple de marcas es acostumbrado a respuestas de preguntas, o llenado de datos, por ejemplo en el llenado de datos estadísticos en la Universidad.

La barra de claves es utilizada en almacenes y tiendas de supermercado en las que los productos que venden tienen en la envoltura o etiqueta impresas las barras codificadas, y poder

asi, verificar precios, artículo, calidad, etc.

Los caracteres opticos legibles son utilizados en bancos por medio de los cheques que los usuarios expiden estos cheques tienen impreso en la base los caracteres con una tinta magnetica que puede ser leida por un aparato de reconocimiento magnetico de caracteres en tinta y es llamado M.I.C.R. (Magnetic Ink Character Recognition).

Los datos leídos pueden ser almacenados en la computadora principal para su procesamiento como sea necesario.

BANCO NACIONAL, S.N.C.

México, D.F. Septiembre 10, 1983

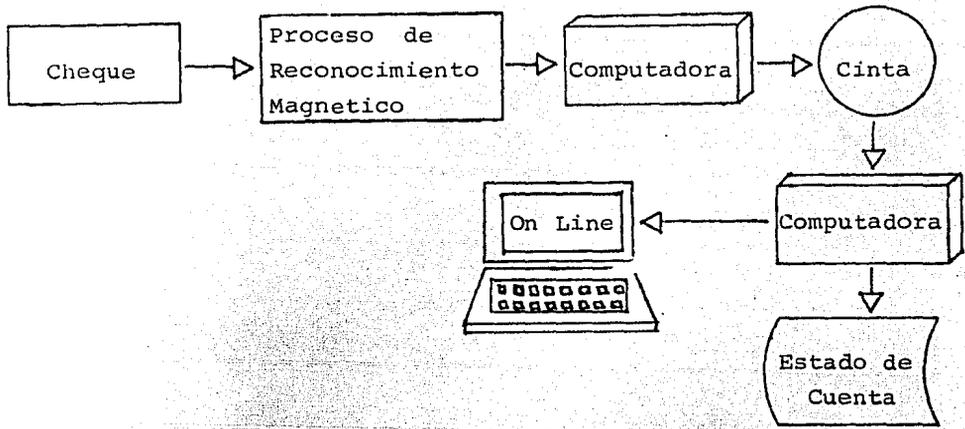
Paguese a : Sr. Daniel Ortega \$ 5,000.00
 La cantidad de Cinco Mil Pesos⁰⁰/100 M.N.

Ernesto ~~X~~ Cortes C.

0210 0987 2 20084267011 1042 0000500070

Núm. simbolico de la ruta o tran sito del cheque	Núm. de Cta.	Control del proceso	Monto o importe
--	--------------	------------------------	--------------------

Los datos que estan en la base del cheque son los que tienen la tinta magnetica y que serán leídos por la MICR para después actualizarlos y emitir estados de cuenta.



S.W.I.F.T.

Hay un sistema computacional que es de mucha ayuda para la banca internacional en cuanto a intercambio de operaciones y es llamado S.W.I.F.T. (Society For Worldwide Interbank Financial Telecommunication) que en la actualidad, más de 800 bancos de todo el mundo son socios.

El principal objetivo de S.W.I.F.T. es facilitar a sus asociados un método rápido, disponible, seguro, de modelos estandar, inspeccionable y controlable, para realizar operaciones financieras entre ellos.

Disponibilidad.-24 horas al día, 7 días por semana, siempre, en cualquier momento, esta disponible al sistema para dar acceso a los asociados, quienes se comprometen a estar conectados al sistema durante 7 horas al día, por lo menos, durante las horas normales de trabajo de los días laborables normales de su localidad.

Se puede asegurar por lo tanto, que las operaciones llegan a su destino o destinos respectivos, dentro del horario comercial normal.

Los asociados se comprometen también a asegurar que su equipo de interconexión sea capaz de recibir el volumen previsto de operaciones.

También se exige a los asociados que tengan un equipo adecuado de reserva para la recepción de operaciones, que asegure en el caso de avería del equipo principal, la posibilidad de comunicarse con ellos.

Seguridad.- El objetivo es tramitar todas las operaciones con seguridad, correctamente, confidencialmente, responsablemente y sin demoras.

S.W.I.F.T. se hace responsable de la seguridad en su red hasta el punto de conexión con los circuitos de los asociados. Todas las transmisiones por líneas internacionales son protegidas con las más avanzadas técnicas de seguridad, además en todos los mensajes de transferencias de fondos se incluye una clave secreta que permite a dos bancos identificarse plenamente entre sí.

Estandares.- Diseñados para permitir el intercambio de operaciones en forma que haga posible identificarlas y tratarlas automáticamente, y evitar todos los problemas de idioma e interpretación entre los asociados.

Inspección.- Cuenta la red con un sistema de registro que ofrece tanto al banco remitente como el banco destinatario, la posibilidad de obtener un verdadero diario de sus actividades, incluyendo sus operaciones.

Control.- A través de un sistema que permite varios niveles de entrada, auditoría y verificación en las dependencias del asociado remitente.

Una parte adicional de este objetivo es facilitar a los asociados controles efectivos de secuencia e informes de estado de las entregas de mensajes.

Beneficios :

S.W.I.F.T. ha hecho que la transmisión de mensajes sea más rápida y segura para sus bancos asociados. Al conseguir esto, que es su principal objetivo, S.W.I.F.T. ha hecho posible también un número de otras ventajas entre las que se incluyen:

Asociación abierta a bancos de todo el mundo.

Proceso Automatizado.

Control efectivo.

Mayor seguridad.

Mejor control de posición.

Mejor control de efectivo.

Asociación abierta a Bancos de todo el mundo.- El acceso a todas las Instituciones Financieras Clave, lo facilita la red S.W.I.F.T. la expansión geográfica actual da acceso virtualmente a todos los mercados importantes del mundo.

Proceso automatizado.- Lo ayudan y facilitan mucho las normas empleadas por S.W.I.F.T., las normas de operaciones permiten enviar a sus corresponsales, instrucciones rápidas y comprensibles. Algunos asociados han automatizado la contabilidad de sus cuentas, los informes de posición y saldos, y han introducido la generación automática de avisos de confirmación/credito.

El control efectivo de la transmisión de mensajes lo facilitan automáticamente las distintas verificaciones e informes que incluye el sistema S.W.I.F.T. el control presupuestario y la contabilidad de costos se simplifican gracias a la uniformidad de los costos de transmisión.

La mayor seguridad esta prácticamente garantizada, la seguridad de las operaciones la garantizan, desde el principio hasta el fin, los códigos y procedimientos secretos del sistema, los controles de secuencia de mensajes, la protección de transmisión y la autenticación de mensajes.

El control de posición y los procedimientos de auditoría se simplifican por la pronta recepción de las confirmaciones de arbitrajes.

El control de efectivo se facilita con el uso a través del S.W.I.F.T., de mensajes diarios de estados de cuenta que permiten la conciliación automática.

C A P I T U L O V

LA INFORMACION FINANCIERA Y SU IMPORTANCIA

La Información Financiera.

Es el conjunto de datos financieros y estadísticos clasificados en forma sistemática y ordenada, que sirven de base para la elaboración de reportes estadísticos que se envían a niveles gerenciales.

Su Objetivo :

Proporcionar a los niveles directivos de la banca la Información Financiera Oportuna, clara, objetiva y analizada en forma adecuada para la toma de decisiones.

Sus funciones son :

- Asegurar la existencia de un marco institucional de normas y procedimientos para la recolección, guarda, proceso, presentación y suministro eficaz de la información financiera.

- Coordinar a nivel institucional la presentación y suministro de estadística financiera para usos internos y externos asegurando que la información sea objetiva y veraz.

- Coordinar el diseño y control del banco de datos de información financiera-

- Efectuar el análisis y evaluación de la información para proporcionar a la dirección los elementos necesarios para definición de estrategias.

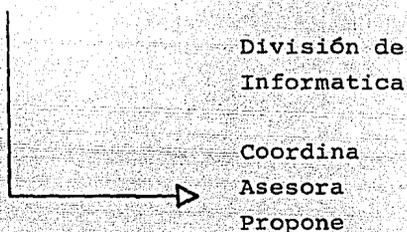
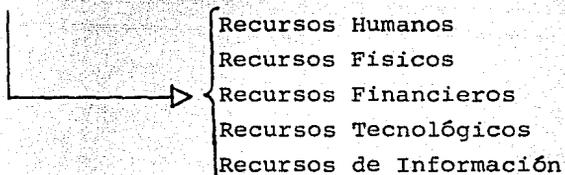
Información Gerencial :

Es un conjunto de actividades para recabar, clasificar, seleccionar, analizar, interpretar y presentar información la cual es usada o requerida por uno o más ejecutivos que les sirve como información y como ayuda en la toma de decisiones tendientes al logro de sus objetivos.

Lo anterior implica no solo el análisis del proceso de información sino también el entender como los ejecutivos utilizan la información en la toma de decisiones.

Filosofía a seguir :

Ejecutivo
(Administra y es responsable)



- La Información Gerencial comprende dos tipos de información

A) Para Control Administrativo (para eficientar el uso de los recursos) incluye :

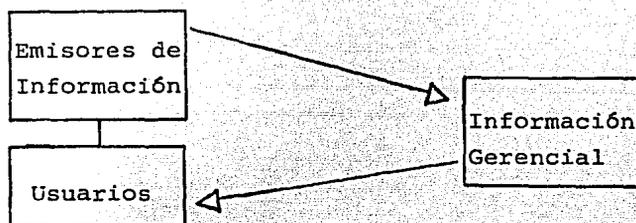
Financiera
Mercadotécnica
Personal
Recursos Físicos

Todo es practicamente sistematizable.

B) Para Planeación Estrategica (para relacionar el medio ambiente que nos rodea) incluye :

Económica
Política
Social
Tecnológica
Legal

Solo es sistematizable en una proporción muy baja aunque existe algo de estadística y modelos de simulación.



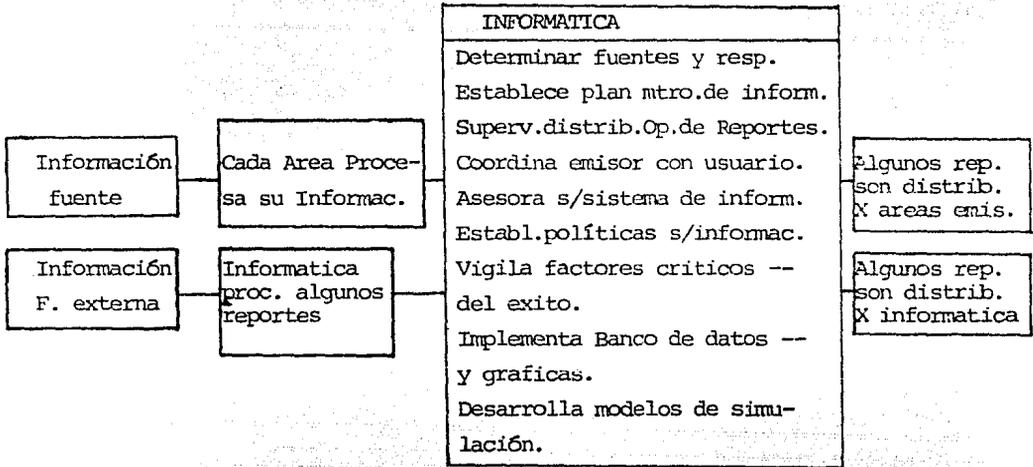
Ventajas :

- Ahorro de tiempo.
- Dedicación a la planeación.
- Más información para evaluar alternativas.
- Mayor control.
- Mejor conocimiento medio ambiente.
- Mayor seguridad.

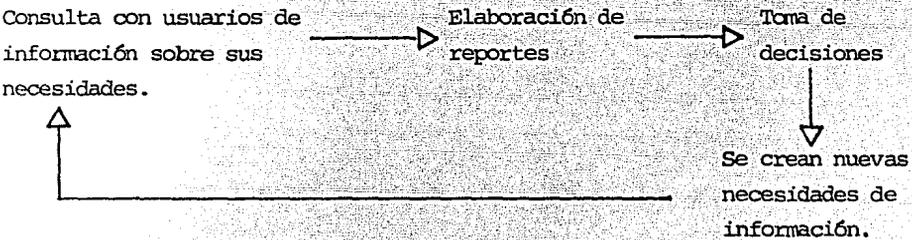
Desventajas:

- Algunos obstáculos en el envío de información.
- Miedo al cambio.
- Inversión de tiempo.
- Organización dinámica.

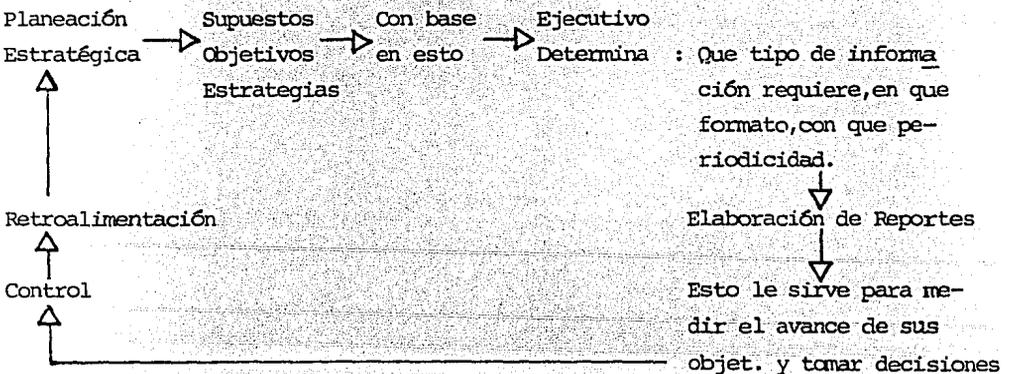
Funciones del Area de Informatica :



SISTEMA ACTUAL :



SISTEMA IDEAL :



Informática que comprende :

INFORMACION FINANCIERA

INFORMACION DEL MEDIO
AMBIENTE

INFORMACION DE
MERCADO

INFORM. SOBRE RECURSOS:
HUMANOS, FISICOS Y TECNOLOG.

Información Financiera comprende :

- a) Captación
- b) Cartera
- c) Tesorería
- d) Indices Financieros
- e) Estados Financieros

Frecuencia : Semanales, mensuales y trimestrales.

A) CAPTACION :

Integración de captación de recursos;

-Recursos Vista-

2101 Cuenta de cheques

2124 Depósitos a la vista en moneda extranjera, constituidos por maquiladoras.

2125 Depósitos a la vista en moneda extranjera, sujetos a compensación.

2126 Depósitos a la vista en moneda nacional, con rendimiento proveniente de exportaciones.

2127 Depósitos a la vista en dolares, pagaderos sobre el exterior, constituidos por empresas establecidas en México.

-Recursos Ahorro-

2102 Cuentas de Ahorro

-Recursos Plazo-

2103 Depósitos Retirables en días preestablecidos.

2104 Depósitos a plazo fijo.

2105 Depósitos a plazo programa especial.

2107 Prestamos a Empresas y Particulares.

2111 Depósitos a plazo fijo de 11 y 12 años.

- 2112 Depósitos a plazo fijo con rendimientos ajustables.
- 2113 Depósitos a plazo fijo en dólares pagaderos sobre el exterior, constituidos por Empresas establecidas en México.
- 2115 Depósitos a plazo especiales en moneda nacional para cobertura transitoria de riesgos cambiarios.
- 2120 Obligaciones subordinadas en circulación.

Informe por Plazas y/o sucursales.

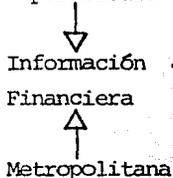
-Bases y fuentes-

-Vista y ahorro-

Promedio mensual de saldos diarios.

Listado de promedios

por sucursal

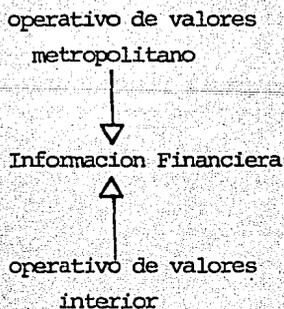


Sistema de balanzas
Contabilidad.

Listado de promedios
por División.

- Listado de promedios de cheques y ahorro por sucursal.
- Listado de saldos diarios por sucursal.

-Plazo- Saldos a fin de mes



B) CARTERA :

Integración ;

Cartera Vigente

- 1301 Descuentos.
- 1302 Préstamos quirografarios.
- 1303 Préstamos con colateral.
- 1304 Préstamos prendarios.
- 1305 Créditos simples y créditos en cuenta corriente.
- 1306 Préstamos con garantía en unidades industriales.
- 1307 Créditos de habilitación o avío.
- 1308 Créditos refaccionarios.
- 1309 Préstamos inmobiliarios a empresas de producción de bienes o servicios.
- 1310 Préstamos para la vivienda.
- 1311 Otros créditos con garantía inmobiliaria.
- 1312 Créditos personales al consumo.
- 1313 Préstamos al personal de la institución.
- 1317 Créditos venidos a menos asegurados con garantías adicionales.

Para checar contra balance se debe incluir :

- 1502 Deudores por intereses devengados sobre préstamos y créditos vigentes. Excepto la subcuenta 1502-15 OTROS.

Cartera Vencida

- 1314 Cartera vencida.
- 1315 Adeudos por amortizaciones vencidas.
Para checar contra balance se debe incluir :
- 1316 Otros adeudos.
- 1506 Deudores por intereses sobre operaciones en tramite de regularización o liquidación.
- 1507 Deudores por operaciones en tramite de regularización o liquidación.
(—) MENOS
- 3102 Estimación para castigo de créditos y otros adeudos.
 - 01 Otros.
 - 02 De intereses.

Cartera Redescontada

- 6101 Títulos desacomodados con nuestro endoso en instituciones de crédito.
 6102 Otros títulos descontados con nuestro endoso.

La cartera redescontada se detalla como sigue :

a) Títulos descontados con nuestro endoso en instit. de crédito:

Banca Nacionalizada Especializada .
 Banca Nacionalizada y mixta múltiple.
 Banca Nacional.
 Bancos del Extranjero.

b) Otros títulos descontados con nuestro endoso:

FIRA
 FOMEX
 FOGAIN
 FONATUR
 FONEI
 Otros fondos de fomento (detalle)
 Compañías Aseguradoras
 BANCO DE MEXICO "PROGRAMA ESPECIAL"

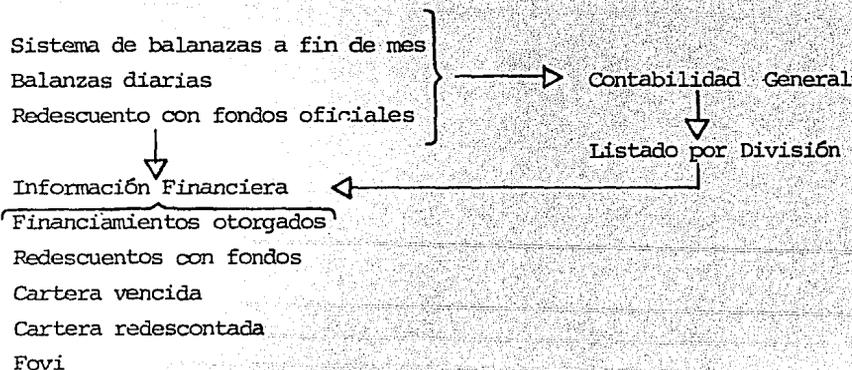
c) Fondos fiduciarios públicos :

FOVI

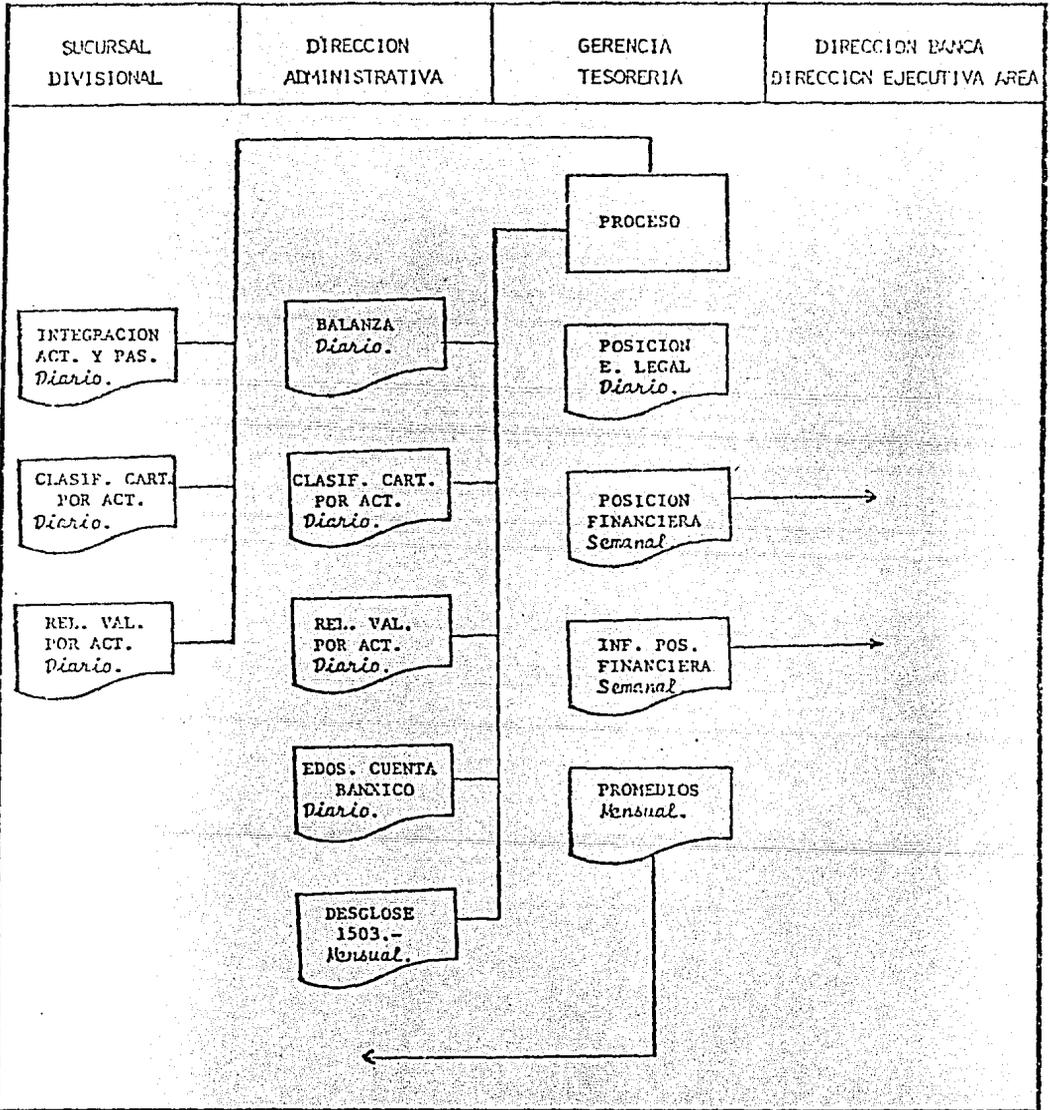
Informe por División :

Bases y fuentes ;

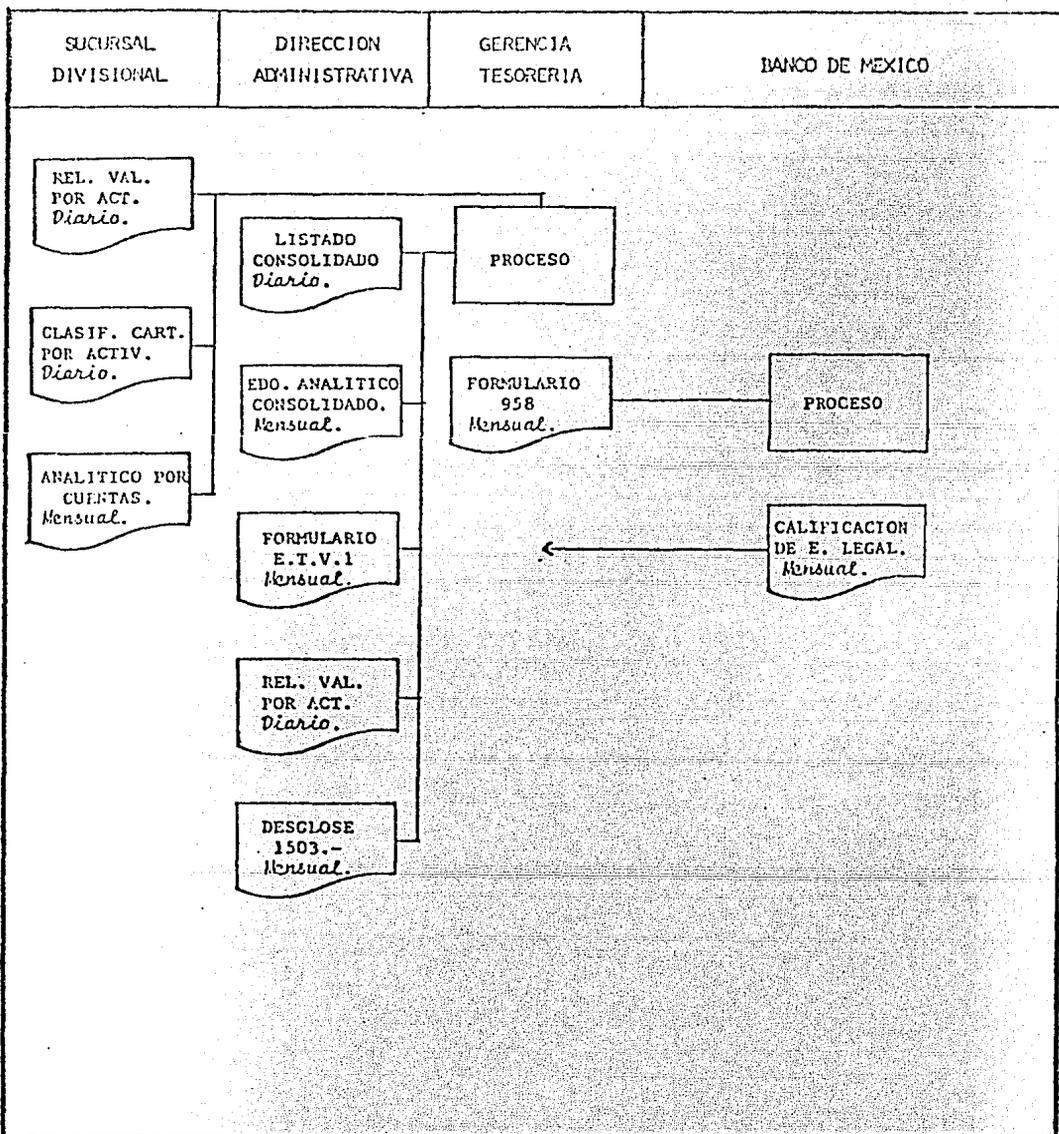
Saldos a fin de mes



INFORMACION REQUERIDA PARA PROCESO DE ENCAJE LEGAL

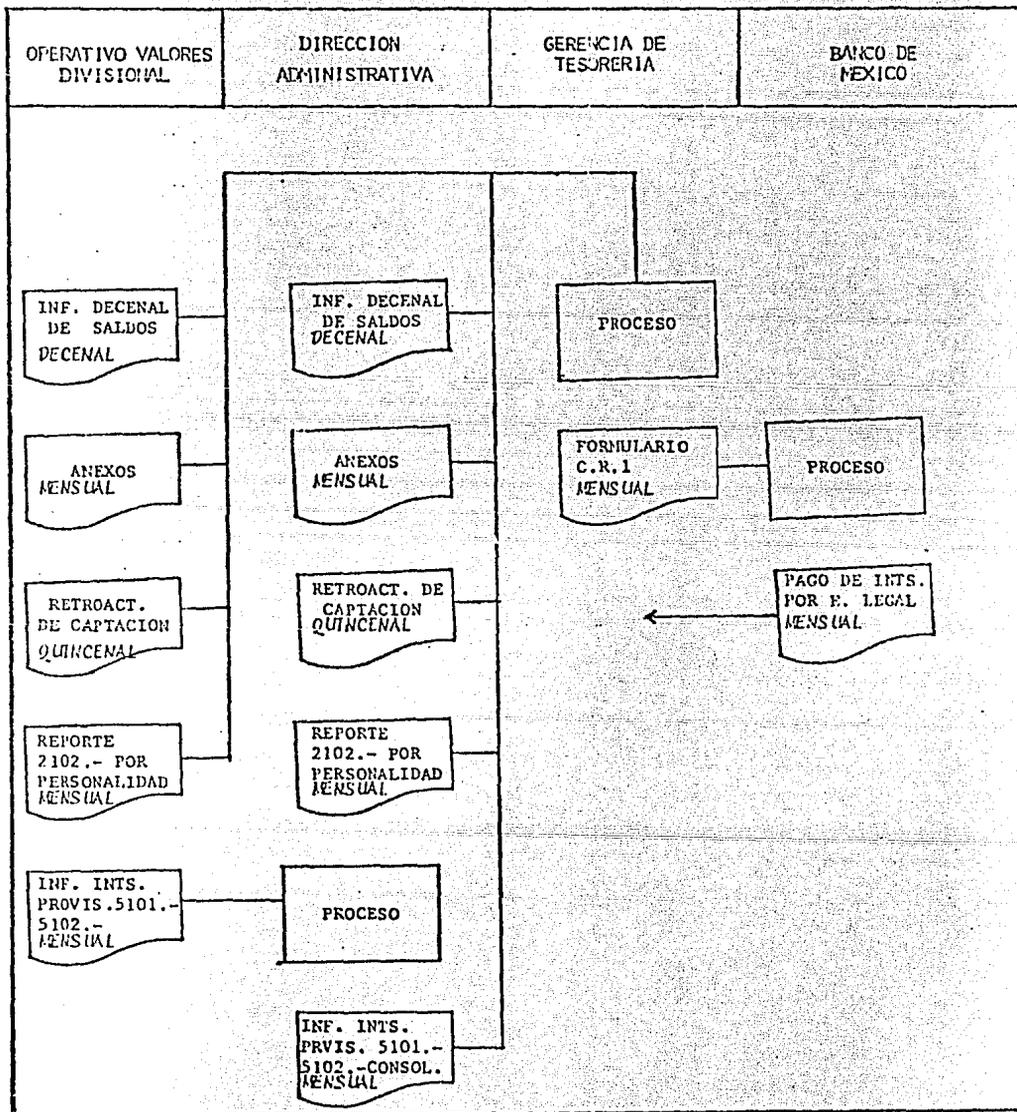


INFORMACION REQUERIDA PARA PROCESO FORMULARIO 958 *



* FORMULARIO SOBRE DEPOSITO LEGAL

INFORMACION REQUERIDA PARA PROCESO DEL C.R. 1 *



* COSTO DEL RENDIMIENTO DE INVERSIONES

D) INDICES FINANCIEROS :

¿ Que se pretende ?

a) Medir :

- El Banco por si solo.
- El Banco contra sus areas.
- El Banco contra su competencia.
- El Banco contra el Mercado.

b) Analizar

- Crecimiento
- Decremento
- Media

c) Decidir

Medidas correctivas

Estimular la acción

Otras estrategias

- Publicidad
- Austeridad
- Etcetera

Forma :

- Graficos
- Numericos

Variaciones :

- Absolutas
- Relativas
- Concepto

E) ESTADOS FINANCIEROS :

Los estados financieros se producen para dos niveles :

- Organismos Oficiales.
- Para niveles Directivos.

Se puede elaborar una programación de eventos para obtención de Información Financiera.

INFORMACION
FINANCIERA PARA
NIVELES
DIRECTIVOS

EDO. DE CONTABILIDAD MENSUAL COMPARATIVO CONDENSADO

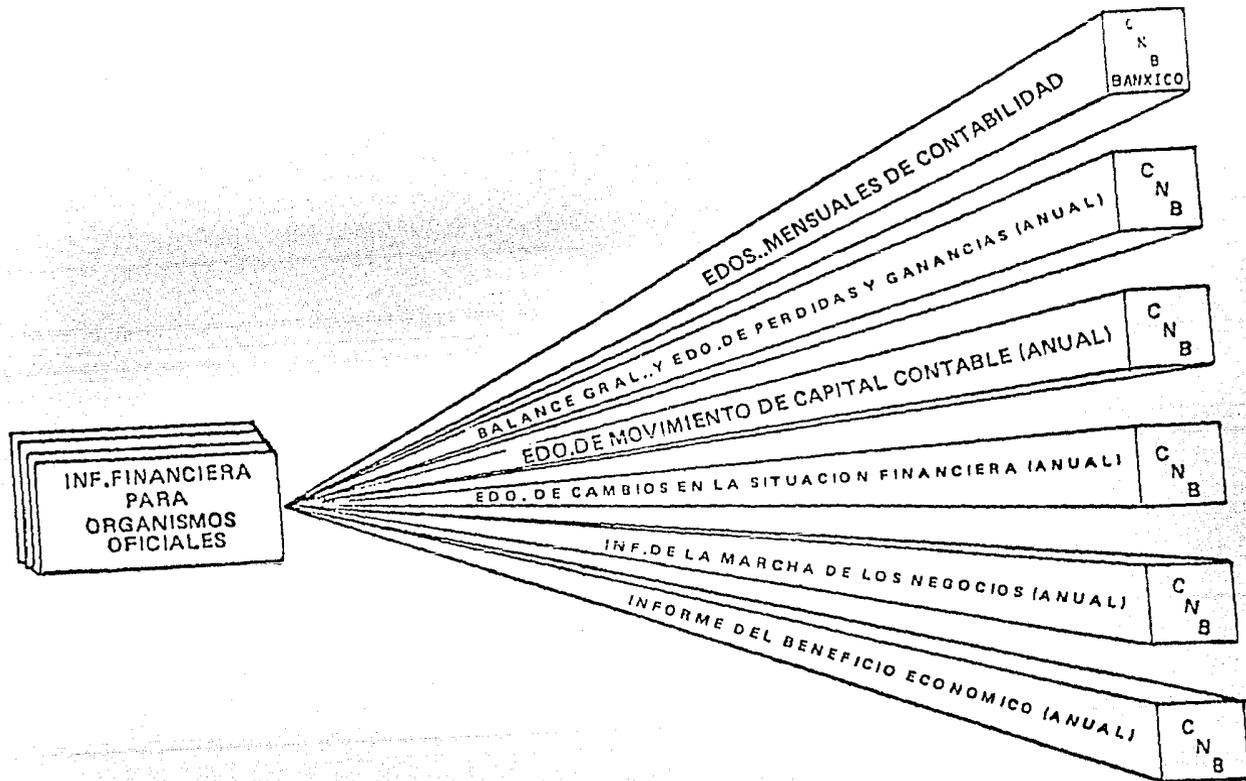
EDOS. COMPARATIVOS DE CUENTAS DE RESULTADOS

CONCILIACION CONTABLE DE LA UTILIDAD MENSUAL

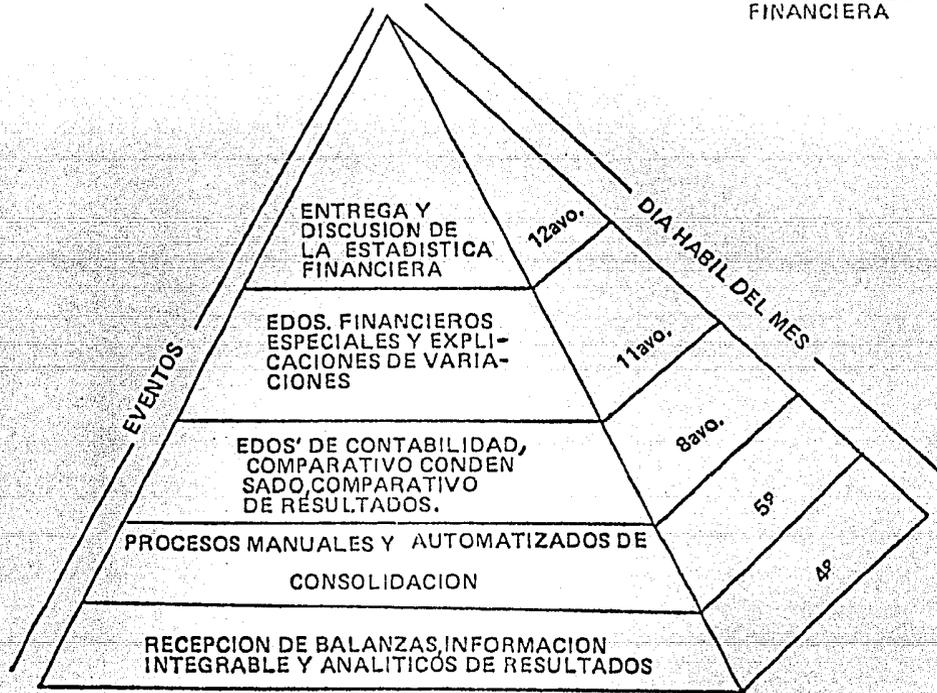
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS

EXPLICACION DE VARIACIONES DE BALANCE

EXPLICACIONES DE VARIACIONES DE CTAS.
DE RESULTADOS.



PROGRAMACION DE EVENTOS PARA
OBTENCION DE INFORMACION
FINANCIERA



C A P I T U L O V I

CONCLUSIONES

Como se vió en los capítulos anteriores referentes a los sistemas estos nos sirven para llegar a determinar informes que les servirán a los niveles Directivos para la toma de decisiones y en base a estas poder dictar mejores estrategias a seguir.

Pero el no tener cierta información significaría no contar con los elementos necesarios para poder decidir.

De ahí que nos podemos hacer ciertas preguntas :

¿Cuales son las ventajas de los sistemas?, y

¿Cuales serían los riesgos en caso de no contar con los sistemas para la obtención de información?

En cuanto a la primera pregunta, se podría decir que:

- A) Se puede reunir la información para consolidarla oportunamente.
- B) Se puede utilizar esta para la elaboración de informes.
- C) Se evita la pérdida de tiempo.
- D) Se evita la duplicidad de información.
- E) Poder dar información oportuna a los distintos Departamentos que la requieran.
- F) Actualización de datos de las sucursales.

Y por el caso de los riesgos que se corren se diría que:

A NIVELES DIRECTIVOS ;

- A) Que al Director General no se le entregue a tiempo su información. Lo que llevaría a no tomar decisiones en forma oportuna lo que puede incidir en pérdidas para la Institución.

B) Atraso en las juntas de Consejo Directivo.

A ORGANISMOS OFICIALES :

A) Perdiendo imagen la Institución ante los Organismos por no entregar la información en las fechas establecidas.

B) Llamadas de atención de tipo verbal o por memorándum.

C) Llamadas de atención por medio de sanciones de tipo económico como son multas, pago de intereses por retrasos de entrega.

D) Atraso de la consolidación de información de las Instituciones que les reportan a los Organismos Oficiales.

E) Atraso en los indicadores bancarios que emiten estos organismos, sobre esa información.

En resumen se puede decir que si se pone empeño e interés a todos los sistemas a desarrollar por las personas encargadas, se podrá tener la información financiera confiable y oportuna para la toma de decisiones.

En los aspectos Contables y Financieros juega un papel relevante la participación del Licenciado en Contaduría, ya que es el profesional capacitado para implantar los sistemas más adecuados a las necesidades actuales de la Banca.

BIBLIOGRAFIA :

- PLANEACION Y ORGANIZACION DE EMPRESAS
GUILLERMO GOMEZ CEJA

- QUE ES UN BANCO
C.P. PEDRO FARIAS GARCIA
C.P. JOSE D. PEREZ MURILLO

- CONTABILIDAD BANCARIA
C.P. GERARDO BRIGADA ALTAMIRANO

- MANUAL DEL FUNCIONARIO BANCARIO
JORGE SALDAÑA ALVAREZ

- DIARIO OFICIAL DEL DIA
1° DE SEPTIEMBRE DE 1982

- DIARIO OFICIAL DEL DIA
29 DE NOVIEMBRE DE 1982

- DIARIO OFICIAL DEL DIA
31 DE DICIEMBRE DE 1982